



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

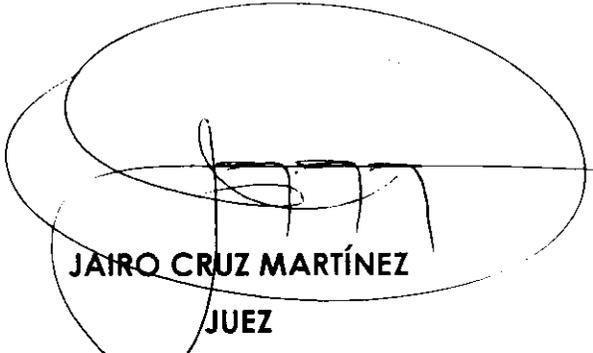
PROCESO. 11001-40-03-019-2015-0-1186-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 156), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, el Juzgado dispone que del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 154), correspondiente al inmueble embargado en este proceso e incrementado el valor de este último en un 50%, se corra traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Por la Oficina de Ejecución procédase de conformidad, corriendo el traslado por secretaría y dejando las constancias del caso; lo anterior a falta de la creación por el Centro de Servicios del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069** de fecha **31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-026-2015-0-1330-00

Vistos los memoriales allegados al proceso, el Juzgado dispondrá lo que en derecho corresponde, así:

1. A folio 15 reposa auto del 18 de marzo de 2016, donde el Juzgado de origen dispuso en el mandamiento de pago, que el proceso se tramitaría como un ejecutivo de menor cuantía; razón por la cual, para actuar dentro de las diligencias se debe hacer uso del derecho de postulación, confiriendo poder a profesional del derecho que represente los intereses y presente todas las solicitudes del caso.
2. La ejecutada Noris Beatriz Rivas de Rodríguez presentó dos escritos (Fol. 100 y 101; y 107 a 108) donde confería poder y autorizaba a Cristhian Fabián Redondo R., documentos en los que se echa de menos la voluntad de este último para aceptar el poder que se pretende conferir, al carecer de rúbrica o huella.

Aunado a ello, de la revisión efectuada a la URNA no se encontró por el número de cédula indicada que el citado arriba ostente la calidad de profesional del derecho, por lo que no les dable al Despacho aceptar poder alguno.

3. A folios 102, 105, 106, vto 109, 110, 111 y 112 reposan escritos allegados por la ejecutada donde presenta un derecho de petición varias veces; así las cosas se le deja claridad a la petente que cuando del derecho de petición se hace uso en el curso del proceso, el mismo corre la suerte del trámite, conforme lo previsto en el Estatuto Procesal Civil.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 290 de 1993 señaló lo siguiente:

"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1° del C.C.A."

En este orden de ideas, y en consideración al pedimento que antecede, se le reitera a Noris Beatriz Rivas de Rodríguez que no es posible acceder a lo pedido, pues es necesario que toda actuación que pretenda adelantar en el proceso, la eleve a través de profesional del derecho, en razón a la cuantía del proceso.

Aunado a ello, si la ejecutada pretende obtener dicha información por cuenta propia, puede acudir directamente sin apoderado judicial, al banco agrario y a su nominador para obtener certeza respecto de los dineros que se le han descontado producto de la medida cautelar decretada en el proceso.

Lo anterior comuníquese a la ejecutada mediante correo electrónico.

4. Por último, a folios 103 y 104 reposa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante desde el correo que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

En atención a lo anterior y encontrando procedente lo pedido en el escrito arrimado, se ordena a la O.C.M.E.S., que continúe efectuando la entrega de dineros a la ejecutante y para ello deberá tener el informe visto a folio 96.

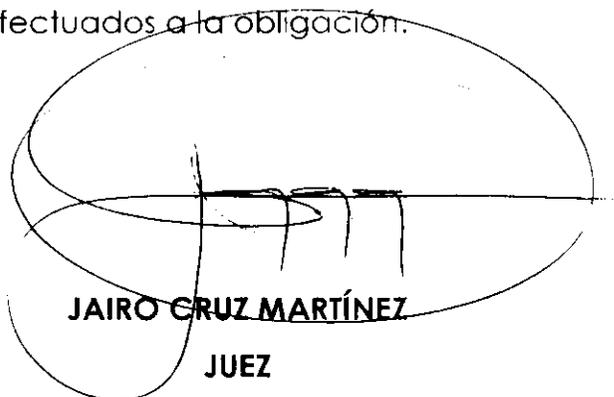


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Por demás, en el evento de no haberse pagado o entregado efectivamente los títulos vistos a folios 98 y 99 por el Centro de Servicios procédase de conformidad con las últimas directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, en virtud del descuento y entrega de dineros efectuados en el expediente, se ordena a las partes que presenten la actualización de la liquidación del crédito partiendo de aquella aprobada e imputando la totalidad de abonos efectuados a la obligación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069** de fecha **31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

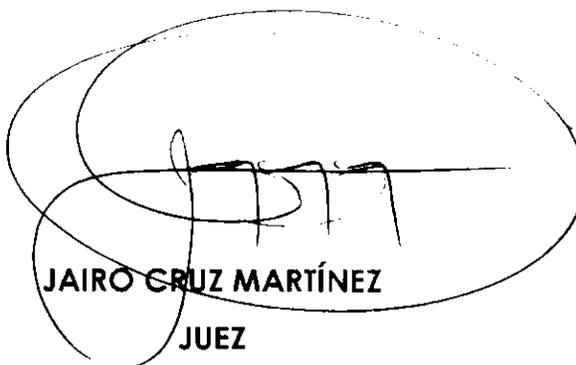
PROCESO. 11001-40-03-011-2018-0-1142-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La abogada que pretende le sea reconocida personería jurídica, deberá usar el correo electrónico indicado en el poder arrimado (Fol. 57) que corresponde a aquel inscrito ante la URNA y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición fue inscrito en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069 de fecha 31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

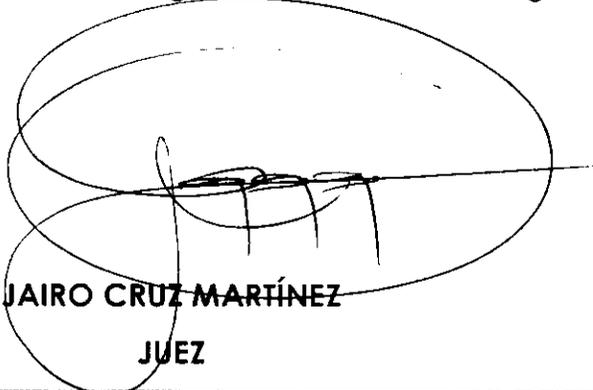
PROCESO. 11001-40-03-042-2019-0-1038-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Vto. Fol. 15) o el correo que tiene inscrito ante la URNA; y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición fue registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069 de fecha 31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

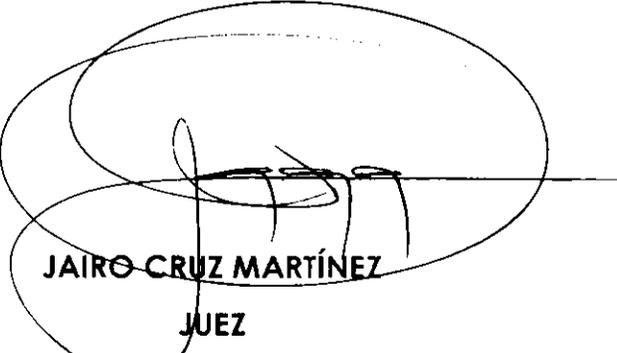
PROCESO. 11001-40-03-033-2016-0-1195-00

Para los fines legales a que haya lugar, se tendrá en cuenta que el representante legal allegó petición desde el correo indicado en el certificado de cámara y comercio aportado.

En ese orden de ideas, el Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido por improcedente; además se le pone de presente al memorialista que el Juzgado de origen dispuso que el proceso se tramitará como ejecutivo de menor cuantía, razón por la cual, para actuar en las diligencias debe hacerse a través de apoderado judicial que represente sus intereses, haciendo uso de ese modo, de su derecho de postulación.

Finalmente, se reitera que la petición de terminación que indica fue presentada por BANCOLOMBIA S.A., se resolvió desfavorablemente a través de proveído fechado 6 de julio de 2020 (Fol. 142).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069** de fecha **31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-035-2016-0-0175-00

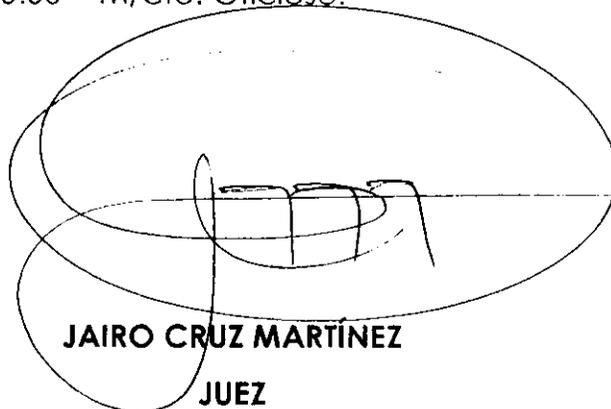
Como quiera que la petición anterior se allegó junto con el correo electrónico visto a folio 30 del cuaderno 1 y revisado el sistema Siglo XXI, se observó que el mismo ingresó el pasado 21 de mayo para pronunciarse sobre lo pedido.

Así las cosas, con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 110014003082-2020-00697 de YELKIN RODRIGO INFANTE RÍOS. contra el aquí demandado, que cursa en el Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá. Se limita la medida a la suma de \$8'000.000.00 = M/cte. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069 de fecha 31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

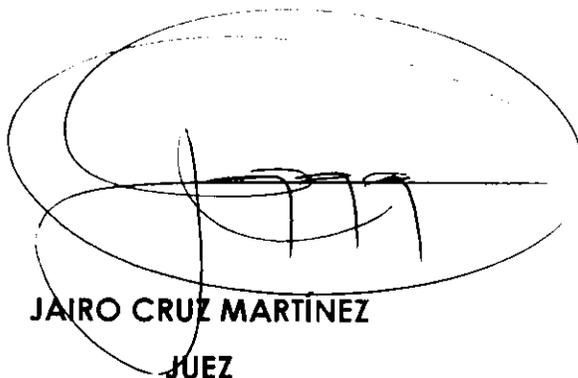
PROCESO. 11001-40-03-035-2016-0-0175-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 30), es el que tiene registrado el abogado Ortiz Figueredo ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JOSÉ GUSTAVO ORTÍZ FIGUEREDO, como apoderado judicial de la ejecutante ADRIANA OBANDO MESTIZO, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 29). Téngase por revocado el poder que precede.

A su turno se requiere al nuevo apoderado para que indique cómo dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, lo anterior deberá manifestarlo al Despacho dentro de los cinco días siguientes.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

f 2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069** de fecha **31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-015-2016-0-0812-00

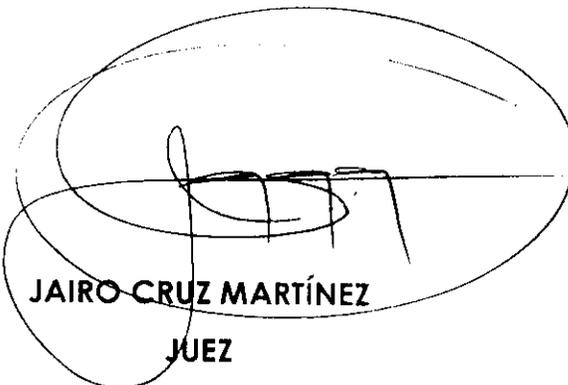
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 137), es el que tiene registrado el abogado Miguel Leandro Díaz Sánchez ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Ahora bien, el Juzgado se abstendrá de pronunciarse de fondo sobre el escrito que antecede, como quiera que dentro de las diligencias el abogado no ha sido reconocido como apoderado judicial de parte alguna en virtud de no haberse aceptado ninguna cesión de crédito presentada.

Frente al argumento planteado en el escrito anterior (Fol. 136), el Juzgado ordena que el memorialista se esté a lo resuelto en autos anteriores en los que se requiere al interesado para que acredite mediante el documento legal idóneo la facultad expresa conferida a quien presente las cesiones de crédito a nombre de la parte ejecutante, BANCOLOMBIA S.A.

Por lo anterior la parte ejecutante deberá presentar una nueva cesión de crédito, acompañada de los documentos idóneos que den cuenta de la facultad echada de menos, así mismo los documentos que se acompañen no deberán contar con más de tres meses de expedición.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069** de fecha **31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

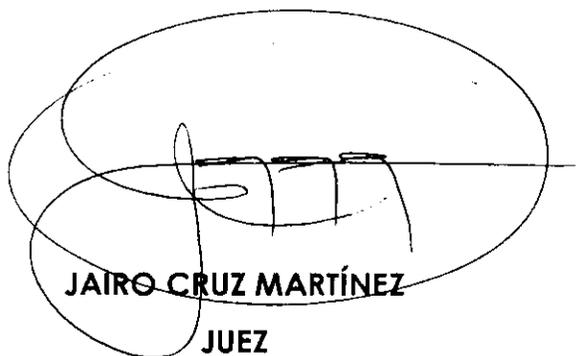
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-083-2018-0-0733-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 62), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud presentada es procedente y como quiera que hasta la fecha se encuentran pendiente por pagar la la suma indicada en el informe de títulos visto a folio 85 del cuaderno 1, el juzgado dispone ampliar la medida cautelar a la suma de \$63'000.000.00 = M/cte. Por secretaría ofíciase al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN para que se tome atenta nota de lo aquí decidido para que se aplique al embargo de la ejecutada Caballero Mellizo, la comunicación deberá remitirse directamente por secretaría.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0069 de fecha 31 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-013-2017-0-0888-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 79), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, de conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

1. El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior (Fol. 76), cuyo titular sea la sociedad ejecutada ARGANO S.A.S. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.
2. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada que se encuentren en la dirección indicada en el anterior (Fol. 78), o en el lugar que se señale en el momento de la diligencia, exceptuando vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos, al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas, de conformidad con lo normado en el Acuerdo PSSA15-10443 y/o al Alcalde Local respectivo. Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

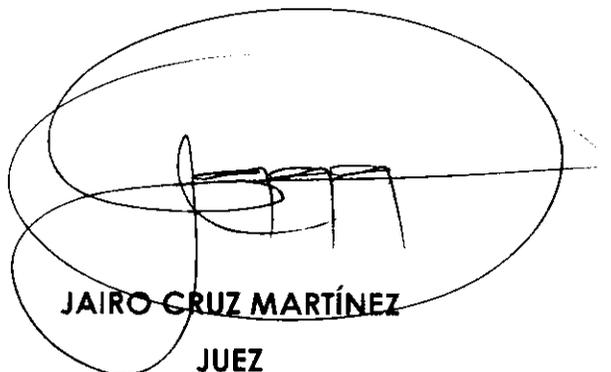


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Se limitan las medidas a la suma de \$27'000.000.00 = M/cte.

Finalmente, respecto de la petición de embargo contenida en el numeral 2º de la petición allegada, el Despacho no accede a lo solicitado como quiera que los bienes que constituyen el fideicomiso civil son inembargables, conforme lo consagrado en los artículos 1617 y 1677 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0069 de fecha 31 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

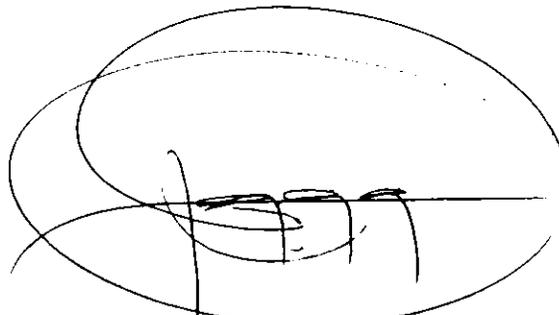
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-048-2017-0-0824-00

Como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

En el evento de que no existan dineros para entregar, se deberá oficiar al Juzgado de origen para que se efectúe la conversión de la totalidad de dineros que allí reposen, y una vez se verifique dicha actuación, sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho se elaboren las órdenes de pago del caso para que sean pagaderas a la cuenta informada en el correo anterior (Fol. 44).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069** de fecha **31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

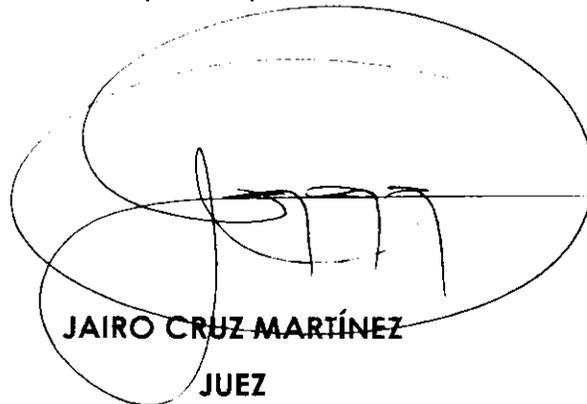
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-079-2016-0-0873-00

Como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

En el evento de que no existan dineros para entregar en la O.C.M.E.S., se deberá oficiar al Juzgado de origen para que se efectúe la conversión de la totalidad de dineros que allí reposen, y una vez se verifique dicha actuación, sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho, se elaboren las órdenes de pago del caso para que sean pagaderas a la cuenta informada en el correo anterior (Fol. 53).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069** de fecha **31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

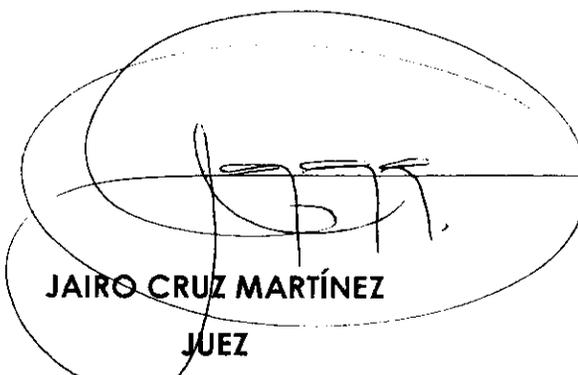
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-064-2015-0-1013-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 70), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

En atención a la petición arimada al proceso el Juzgado se abstendrá de aceptar y reconocer la cesión de crédito presentada por cuanto en el certificado de cámara y comercio allegado (Fol.80 a 84) no se encontró que el liquidador de la sociedad CREDIPROGRESO – EN LIQUIDACIÓN, se encuentre facultado para elevar este tipo de peticiones a nombre de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069** de fecha **31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

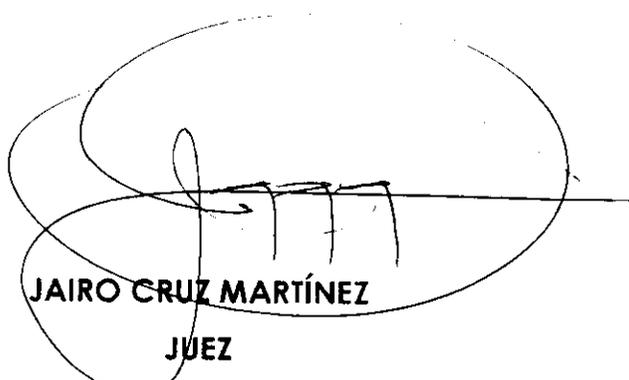
PROCESO. 11001-40-03-049-2017-0-1441-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 89), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

En atención a lo solicitado en el escrito anterior, el Juzgado ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se continúe efectuando la entrega de dineros a favor de la parte actora ordenada en auto del 15 de agosto de 2018 (Fol. 44), teniendo en cuenta para ello el informe de títulos visto a folio 78.

En el evento de que no existan dineros para entregar, se deberá oficiar al Juzgado de origen para que se efectúe la conversión de la totalidad de dineros que allí reposen, y una vez se verifique dicha actuación, sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho se elaboren las órdenes de pago del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069 de fecha 31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

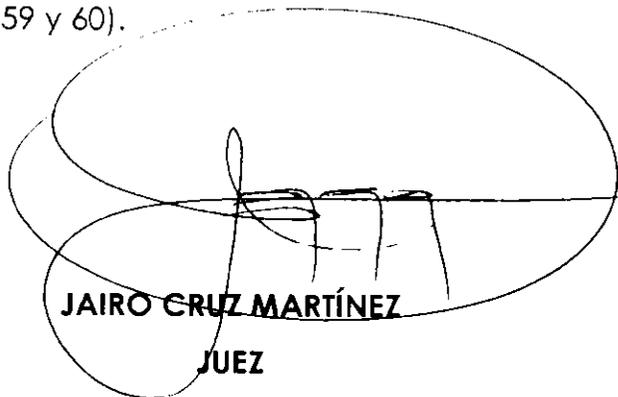
PROCESO. 11001-40-03-064-2018-0-0976-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 61), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

En atención a lo solicitado en el escrito anterior, el Juzgado ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se continúe efectuando la entrega de dineros a favor de la parte actora ordenada en auto del 7 de mayo de 2019 (Fol. 32), teniendo en cuenta para ello el informe de títulos visto a folio 46.

En el evento de que no existan dineros para entregar, se deberá oficiar al Juzgado de origen para que se efectúe la conversión de la totalidad de dineros que allí reposen, y una vez se verifique dicha actuación, sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho se elaboren las órdenes de pago del caso para que sean pagaderas a la cuenta informada en los correos anteriores (Fol. 59 y 60).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069** de fecha **31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



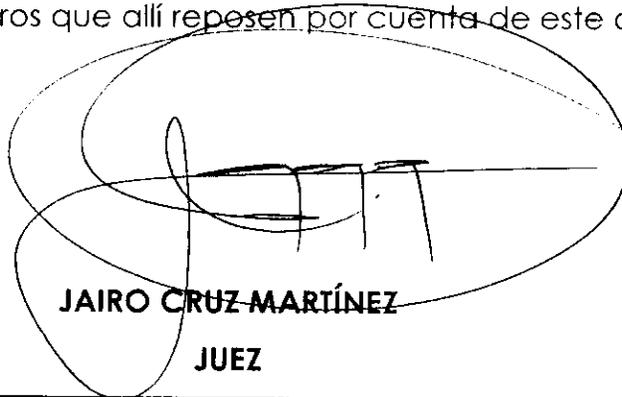
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-016-2016-0-0188-00

Para los fines legales a que haya lugar, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la información suministrada por el Banco Agrario en el que indican la existencia de dineros a favor del presente proceso, consignados a órdenes del Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión; por lo anterior, se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Juzgado de origen para que allí se sirvan efectuar la conversión de la totalidad de los dineros que allí reposen por cuenta de este asunto.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069** de fecha **31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

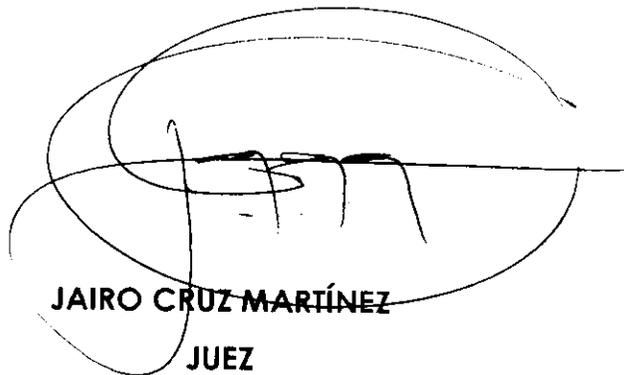
PROCESO. 11001-40-03-079-2017-0-0804-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 60), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso e infórmese al correo de la apoderada el trámite para el cobro de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0069 de fecha 31 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



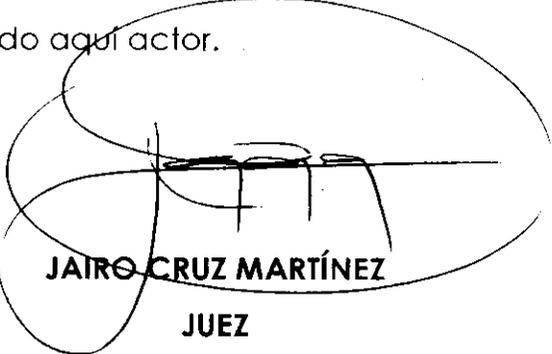
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-021-2018-0-1072-00

En atención al escrito que arrima el ejecutante desde el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda, el Despacho ordena que el mismo se esté a lo resuelto a través de auto del 4 de marzo de los corrientes (Fol. 21), en el que se resolvió lo pedido y se le efectuó un requerimiento al abogado aquí actor.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069 de fecha 31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

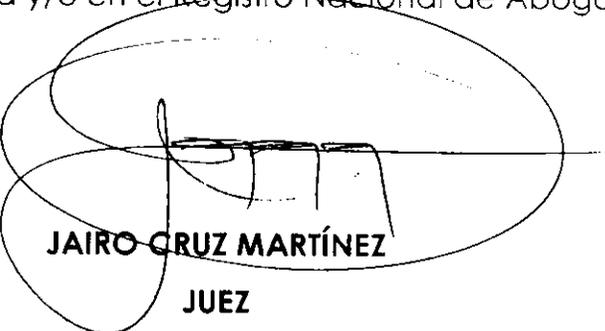
PROCESO. 11001-40-03-051-2017-0-0850-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 6) y desde allí presentar sus peticiones o bien, el correo electrónico ADONAI1954@HOTMAIL.COM., que corresponde al inscrito ante la URNA; por lo anterior, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición fue registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069** de fecha **31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

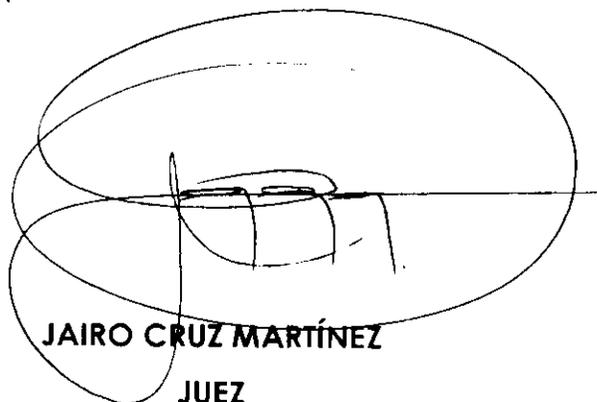
PROCESO. 11001-40-03-008-2018-0-0790-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 82 y Vto. Fol. 84), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., adelántense los trámites del caso para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura a la cuenta indicada en el escrito anterior. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069 de fecha 31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-034-2008-0-0751-00

Visto el sello de entrada obrante a vuelto del folio 129, cumplidas las formalidades previstas por los artículos 448 al 452 del Código General del Proceso, y en consideración a que se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 453 de la misma obra, por cuanto el apoderado judicial de la parte ejecutante y rematante, en oportunidad legal allegó el saldo del precio por el cual se le hizo la adjudicación, constancia del pago del 5% del valor del remate, y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 455 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

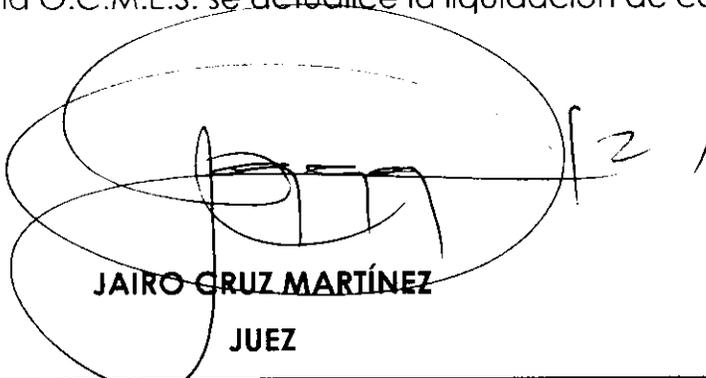
- 1. APROBAR** en todas sus partes la diligencia de remate del vehículo automotor de placas BWJ-077, el cual se encontraba legalmente embargado, secuestrado y avaluado, llevada a cabo el día 22 de abril de 2021 (Fol. 125), en la cual el vehículo automotor le fue adjudicado a la parte ejecutante/cesionaria INVERGLOBAL COLOMBIA S.A.S., por la suma de \$13.132.000.00 = M/cte.
- 2. DECRETESE** la cancelación del gravamen prendario que afecta al bien referido en el numeral 1º de este proveído, de conformidad con el numeral 1º del artículo 455 del C. G. P. Librese por secretaría la comunicación correspondiente.
- 3. DECRETESE** la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el vehículo automotor antes relacionado. Por el Centro de Servicios, ofíciase a quien corresponda haciéndose saber la decisión que aquí se adopta.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4. Ordénese la protocolización y posterior registro del acta de remate y del presente auto en la Oficina de Tránsito y Transporte respectiva. Para el cumplimiento de lo aquí ordenado, expídase copia de las piezas procesales pertinentes.
5. Oficiése al secuestre para que rinda cuentas de su gestión y haga entrega del vehículo automotor a favor del rematante INVERGLOBAL COLOMBIA S.A.S., a través de su apoderado judicial dentro del término de tres (03) días.
6. Disponer la actualización del crédito, imputando el valor producto de remate.
7. Ordenar que por la O.C.M.E.S. se actualice la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0069 de fecha 31 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

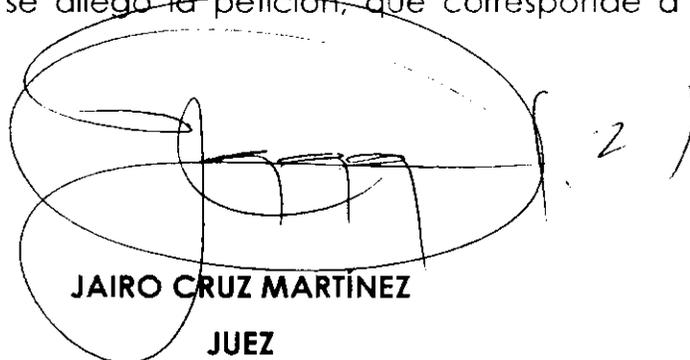
PROCESO. 11001-40-03-034-2008-0-0751-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allegara la anterior petición (Fol. 105), es el que tiene registrado el abogado Sanguino Vega ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, el Despacho observa que a través de auto del 26 de febrero de 2018 (Fol. 100) ya se le había reconocido personería jurídica para actuar al abogado JHON JAIRO SANGUINO VEGA, como apoderado judicial de la sociedad ejecutante/cesionaria y rematante INVERGLOBAL COLOMBIA S.A.S., por lo tanto, se tendrá en cuenta la ratificación al poder que allega la nueva representante legal en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 102).

Para efectos de notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se allegó la petición, que corresponde a la misma inscrita ante la URNA.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069 de fecha 31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

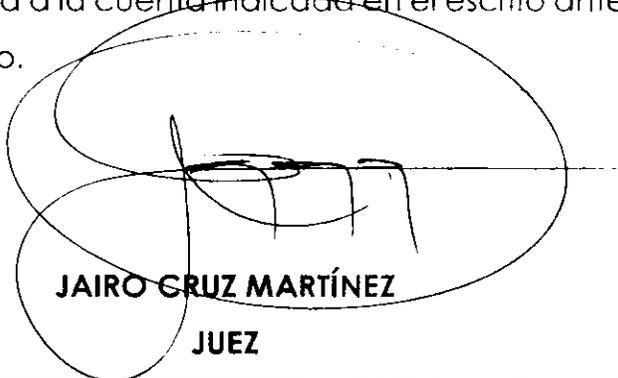
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-040-2017-0-0778-00

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., adelántense los trámites del caso para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura a la cuenta indicada en el escrito anterior. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069** de fecha **31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

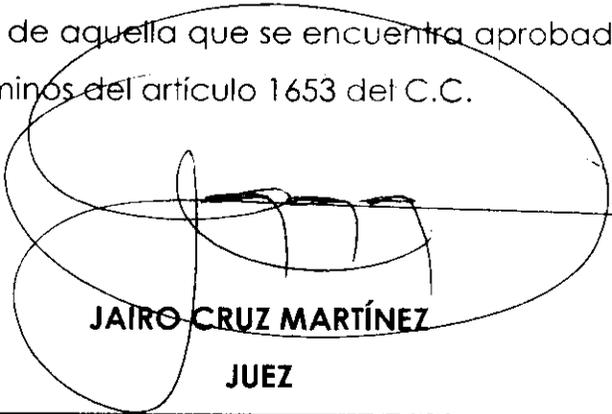
PROCESO. 11001-40-03-033-2016-0-0441-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 186), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, al ser procedente el pedimento que antecede, el Juzgado ordena a la O.C.M.E.S., que sin necesidad de ingresar las diligencias al despacho se continúe efectuando la entrega de dineros en los términos de la providencia del pasado 30 de septiembre de 2019 (Fol. 148) y teniendo en cuenta para tal fin el informe de títulos visto a folio 175.

Aunado a lo anterior, y observando que en las diligencias se han efectuado abonos a la obligación, se ordena a las partes que actualicen la liquidación de crédito partiendo de aquella que se encuentra aprobada e imputando los abonos en los términos del artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069 de fecha 31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-030-2017-0-1139-00

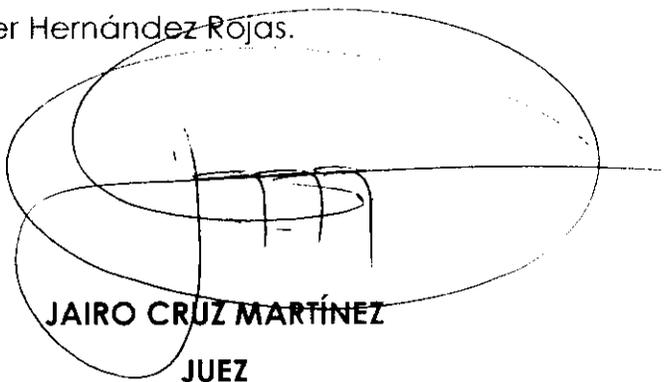
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 160), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, por venir presentada en legal forma y reunir los requisitos de ley, el juzgado acepta la anterior cesión de los derechos de crédito de la obligación ejecutada (Fol. 94), pues se allegó nueva cesión de crédito acompañada del documento indicado en auto del 6 de agosto de 2020 (Fol. 93).

En consecuencia, en adelante se tiene como demandante al Cesionario, PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Téngase en cuenta la ratificación del poder conferido inicialmente al abogado Franky Jovaner Hernández Rojas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069** de fecha **31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

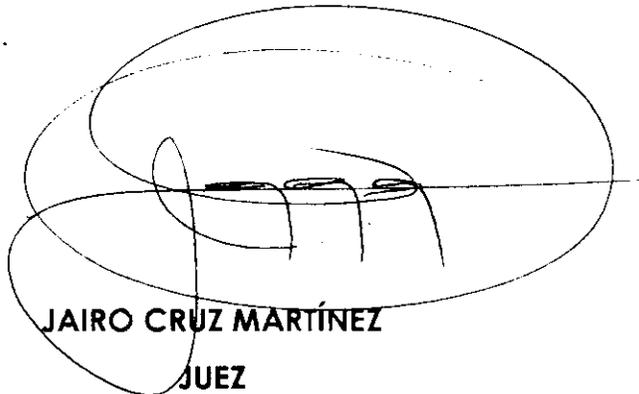
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-038-2017-0-0491-00

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., adelántense los trámites del caso para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura a la cuenta indicada en el escrito anterior. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069** de fecha **31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

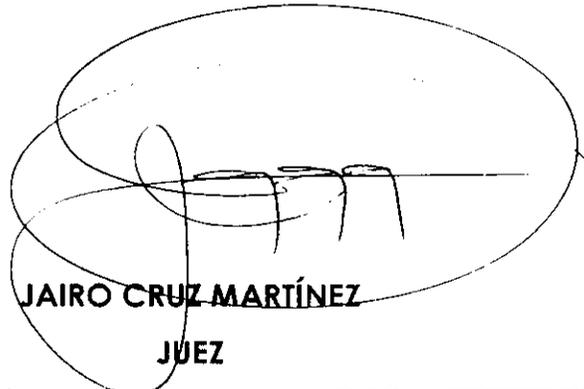
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-033-2016-0-0635-00

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., adelántense los trámites del caso para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura a la cuenta indicada en el escrito anterior. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069 de fecha 31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

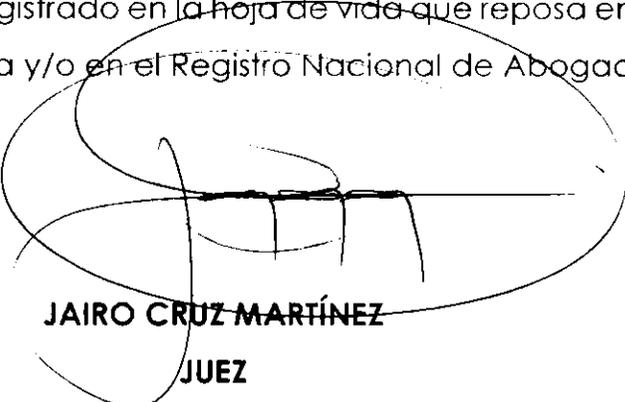
PROCESO. 11001-40-03-043-2017-0-1597-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 17) y desde allí presentar sus peticiones o bien, el correo electrónico YHORMARY.BELTRAN@GMAIL.COM., que corresponde al inscrito ante la URNA; por lo anterior, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición fue registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069 de fecha 31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-069-2017-0-0708-00

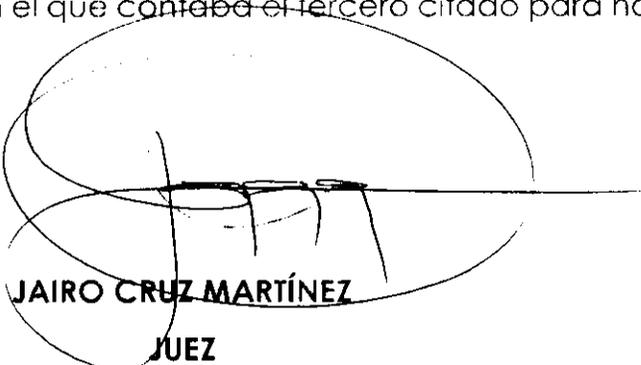
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 70), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, se observa que en el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., fue debidamente remitido al acreedor hipotecario que se intenta citar, el pasado 22 de marzo de 2021, conforme la certificación expedida por la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. (Vto. Fol. 66).

No así respecto del aviso contemplado en el artículo 292 del C.G.P., del cual no se adjuntó la certificación de la empresa de correos, donde se acredite en legal manera que fue enviado en los mismos términos de la notificación arriba reseñada.

Por lo tanto, previo a tener por notificado al acreedor hipotecario se ordena a la parte interesada que arrime el documento reseñado para poder contabilizar el término con el que ~~contaba~~ el tercero citado para notificarse dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en el Estado No. 0069 de fecha 31 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Secretario



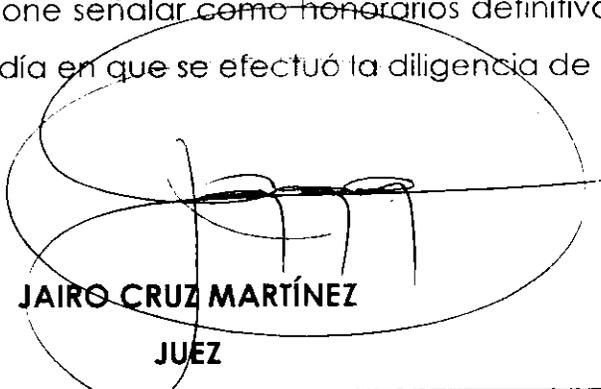
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-003-2015-0-0661-00

Visto el escrito arrimado por quien se identifica como representante legal de la entidad que funge como secuestre en las diligencias, se tendrá en cuenta que **i)** el proceso se diera por terminado a través de auto que ya se encuentra en firme y ejecutoriado, **ii)** la sociedad ABOGADOS ACTIVOS S.A.S., no presentó cuentas comprobadas de la gestión que adelantó en el proceso que nos ocupa, y **iii)** que el bien no produjo ingreso alguno; por lo anterior el Despacho dispone señalar como honorarios definitivos el monto consignado o pagado el día en que se efectuó la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069 de fecha 31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

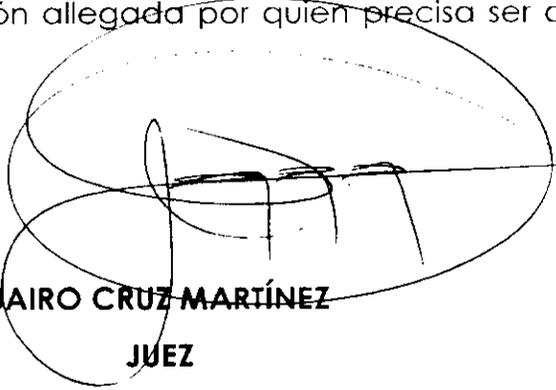
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-024-2017-0-0863-00

Previo a resolver de fondo sobre la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que dentro de las diligencias no reposa el despacho comisorio diligenciado a que se refiere el memorial anterior, el Despacho requiere tanto al memorialista, como a la parte actora para que indiquen la autoridad que adelantó dicha actuación y si el mismo le fue entregado a alguna parte para radicarlo ante este estrado.

Una vez se tenga el original del comisorio diligenciado se prodecerá a resolver de fondo la petición allegada por quien precisa ser auxiliar de la justicia dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069** de fecha **31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

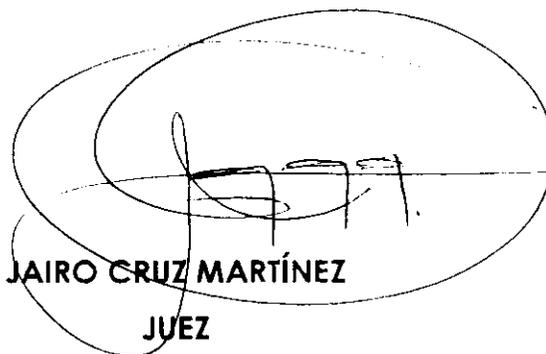
PROCESO. 11001-40-03-030-2017-0-0555-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 154), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, conforme se solicita, se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se requiera mediante oficio al Juzgado 30 Civil Municipal de esta ciudad, para que dé cabal contestación a lo comunicado en oficio No. 30943 de fecha 9 de diciembre de 2020. Oficiese y remítase la comunicación a la que deberá adjuntarse copia del mentado oficio.

Finalmente se pone de presente a las partes e intervinientes que dentro de las diligencias no ha sido reconocida cesión de crédito alguna y por lo tanto la parte ejecutante continúa siendo el BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA-.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069** de fecha **31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

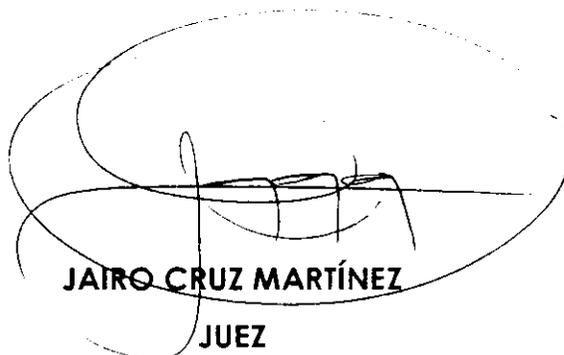
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-010-2016-0-0907-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 14), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora –CREDIPROGRESO- ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, conforme se solicita, se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se requiera mediante oficio al pagador de la FIDUPREVISORA S.A., para que dé cabal contestación a lo comunicado en oficio No. 3495 de fecha 2 de noviembre de 2016 (Fol. 7). Oficiese y remítase la comunicación a la que deberá adjuntarse copia del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069** de fecha **31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

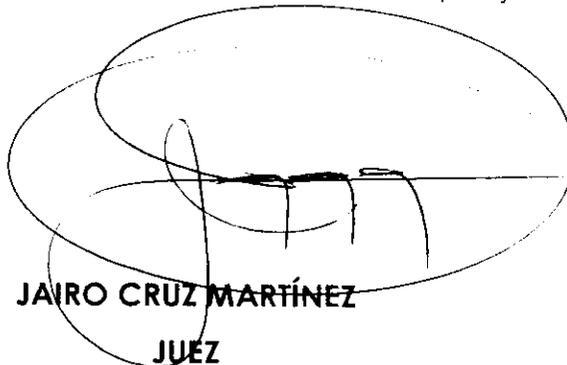
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-033-2016-0-1040-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 18), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, el Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido como quiera que el pagador de la POLICÍA NACIONAL mediante comunicación S-2019-017963/ANOPA-GRUNO-29.25 del 4 de abril de 2019 (Fol. 16) indicó que no podría dar cumplimiento al mandato judicial, por cuanto dicha dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal en servicio activo, lo que no ocurre con el aquí ejecutado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069 de fecha 31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

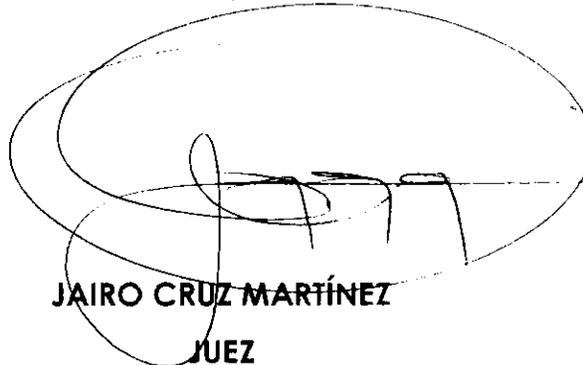
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-003-2017-0-0731-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 55), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, conforme se solicita por el apoderado actor, y ante la falta de información dentro del proceso, el Juzgado considera prudente oficiar al Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes 71 Civil Municipal de esta ciudad, para que se sirvan informar el estado del proceso de liquidación patrimonial bajo el expediente 2018-0256. Oficiese como corresponda y remítase directamente por la Oficina de Apoyo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069 de fecha 31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

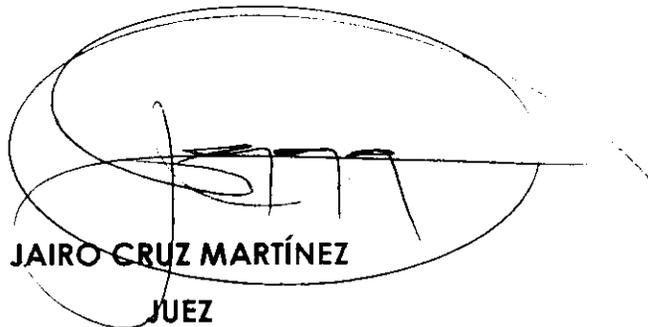
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-066-2019-0-0032-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 27), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, conforme se solicita por el apoderado actor, el Juzgado ordena requerir mediante oficio a la Policía Nacional – SIJIN – Grupo Automotores, para que informen si el vehículo de placas IWN-143 ya fue aprehendido en virtud de lo comunicado en oficio No. 49845 del 21 de agosto de 2019 (Fol. 14).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069** de fecha **31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

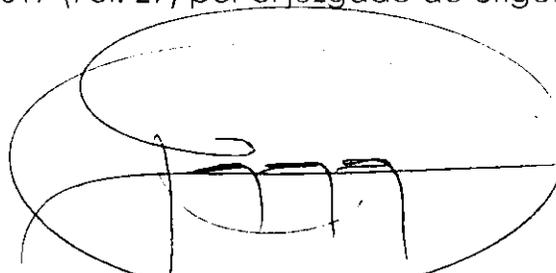
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-053-2013-0-1137-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 42), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, en atención al escrito presentado, se le pone de presente a la memorialista que dentro de las diligencias no reposa el comisorio devuelto por el Juzgado Civil Municipal de Soacha, razón por la cual se dispone que en el momento que sea devuelto sin diligenciar, se agregue a los autos y por la Oficina de Apoyo se actualice el mismo para que sea esta nueva comunicación la que se tome como base para el secuestro decretado en auto del 9 de agosto de 2017 (Fol. 29) por el juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069** de fecha **31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-066-2016-0-0520-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 176), es el que tiene registrado el abogado Posada Gutiérrez ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Visto lo anterior se tendrá en cuenta que el memorialista diera cumplimiento a los requerimientos efectuados a través de autos del 24 de febrero y 7 de mayo de los corrientes (Fol. 160 y 163), por cuanto la solicitud fuera presentada desde el correo que el abogado que pretende le sea reconocida personería jurídica tiene inscrito en la URNA, en ese orden de ideas el Juzgado dispone emitir la decisión que en derecho corresponda respecto de los documentos allegados al Despacho, de la siguiente manera:

1. Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 174).
2. Ahora bien, se acepta la sustitución del poder que el apoderado judicial de la parte actora efectúa a favor del abogado JUAN FELIPE POSADA RODRÍGUEZ, en los términos del memorial presentado (Fol. 175) y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

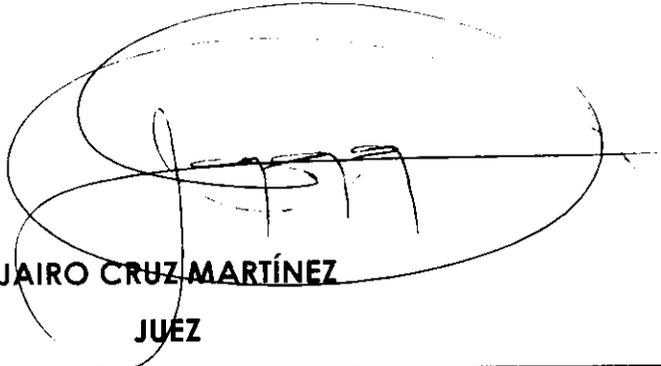
Para efectos de notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se allegó la petición (Fol. 176), que corresponde a la misma inscrita ante la URNA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

3. En atención al recurso de reposición visto a folio 173, y en vista que al mismo no se le ha corrido traslado, el Juzgado dispone que por economía procesal y por sustracción de materia, el mismo no deberá ser resuelto de fondo, por cuanto en la presente providencia se accede a lo pedido por el abogado Posada Rodríguez, a quien le fue reconocida personería jurídica en atención a la sustitución presentada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0069 de fecha 31 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

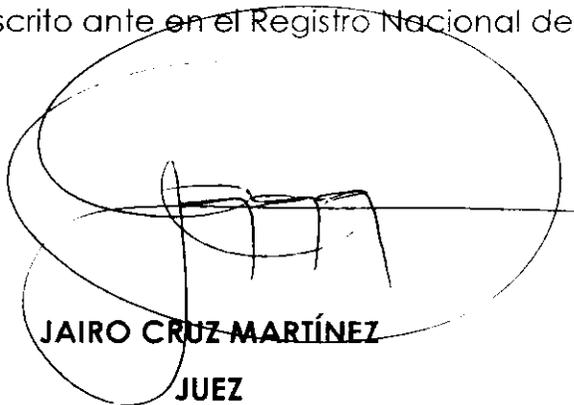
PROCESO. 11001-40-03-018-2018-0-1134-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El abogado que pretende le sea reconocida personería jurídica, deberá usar el correo electrónico inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura y desde allí presentar sus peticiones; por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el registrado por el abogado ante la URNA.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición fue inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0069 de fecha 31 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

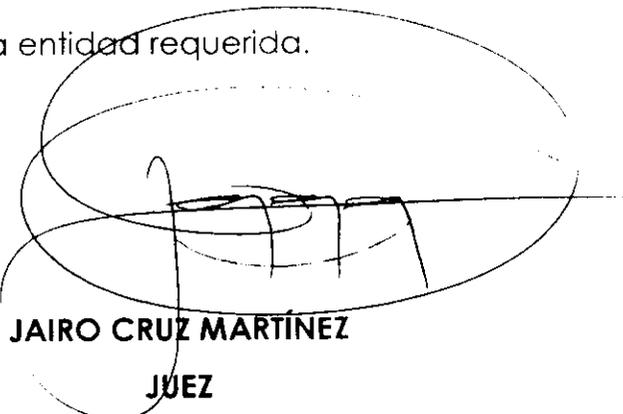
PROCESO. 11001-40-03-024-2016-0-0246-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 32), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, en observancia del escrito visto a folios 17 y 18, el Despacho encuentra que el oficio ordenado para requerir al pagador de MULTIENTLACE KONECTA, ya fuera elaborado por la Oficina de Apoyo y por demás, ya fuera refirado por la parte interesada, conforme se observa a vuelta del folio 20.

Por lo que deberá el abogado actor, en el término de la distancia, acreditar su diligenciamiento ante la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069 de fecha 31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

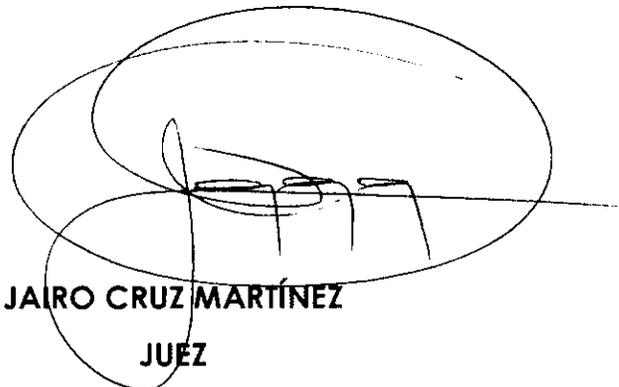
PROCESO. 11001-40-03-019-2017-0-1190-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 80), es el que tiene registrado el abogado Posada Gutiérrez ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, se acepta la sustitución del poder que el apoderado judicial de la parte actora efectúa a favor del abogado JUAN FELIPE POSADA RODRÍGUEZ, en los términos del memorial presentado (Fol. 78) y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

Para efectos de notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se allegó la petición, que corresponde a la misma inscrita ante la URNA.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069** de fecha **31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

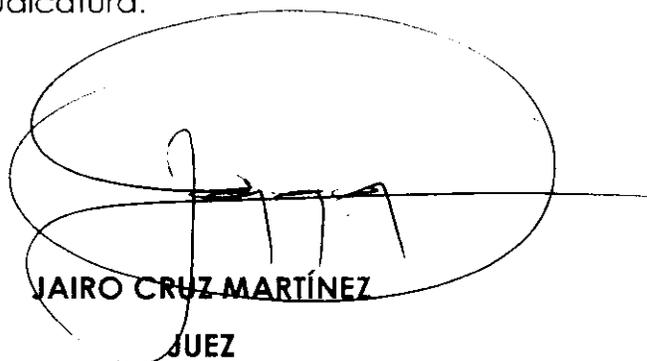
PROCESO. 11001-40-03-083-2018-0-0714-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 38), es el que tiene registrado el abogado Peña Cortés ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, se acepta la sustitución del poder que el apoderado judicial de la parte actora efectúa a favor de los abogados DANIEL CANIZALES CORTÉS y MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS, en los términos del memorial presentado (Fol. 37) y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

Para efectos de notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta las direcciones de correo indicadas en la sustitución arrimada, que para el caso del abogado Peña Cortés corresponde a la misma dirección inscrita ante la URNA, por demás se requiere al abogado Canizales Cortés que use el correo DANCANIZALES@GMAIL.COM., que corresponde al inscrito por el ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069 de fecha 31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

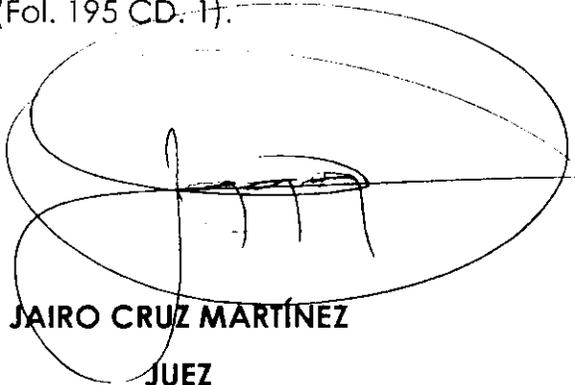
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-019-1996-0-41358-00

Visto el informe secretarial que antecede rendido por la Oficina de Apoyo, en el que se echa de menos el informe de títulos que indica en Asistente Administrativo, el Despacho:

1. Ordena a la O.C.M.E.S., que de manera inmediata cumpla la orden impartida en el inciso segundo del auto fechado 16 de abril de 2021 (Fol. 199). Déjense las constancias del caso.
2. Pone de presente al Centro de Servicios, que mediante auto del 29 de julio de 2015 (Fol. 83) el Juzgado tuvo en cuenta como abono a la obligación dentro de la segunda demanda acumulada, la suma de un millón de peso, por lo que dicho valor deberá ser pagado a la parte que fuera ejecutante dentro de dicha demanda.
Tal situación se puso de presente también en el auto fechado 11 de octubre de 2017 (Fol. 138).
3. Ordenar a la Oficina de Apoyo que cumpla con las órdenes de entrega de dineros conforme lo indicado en el auto fechado 19 de noviembre de 2020 (Fol. 195 CD: 1).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069 de fecha 31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

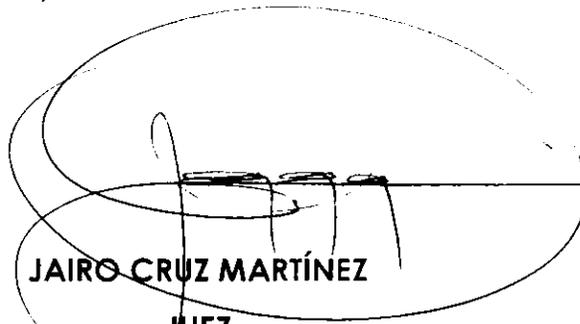
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-082-2017-0-0527-00

En vista del informe secretarial que antecede, y como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión decretado en auto inmediatamente anterior (Fol. 57), con fundamento en el artículo 163 del C.G.P. el Despacho decreta la reanudación del presente proceso. Comuníquese la anterior decisión a las partes mediante correo electrónico.

Así mismo, y teniendo en cuenta que a través de auto del 10 de septiembre de 2019 (Fol. 54), se aprobó la liquidación del crédito en la que se calcularon intereses hasta el 30 de julio de 2019, el Despacho conmina a las partes para que presenten la actualización de dicho crédito partiendo de aquella aprobada e imputando los posibles abonos efectuados a la obligación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069 de fecha 31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



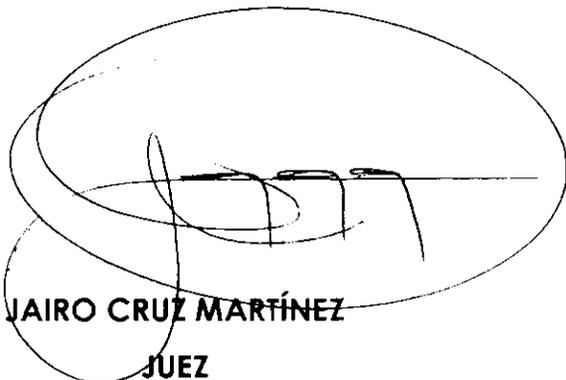
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-007-2017-0-0416-00

Visto el informe secretarial que antecede (Fol. 125), el Despacho ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie a las entidades donde fueron decretadas medidas cautelares para éste proceso, indicando que las mismas siguen vigentes a órdenes del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante que cursa ante el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069** de fecha **31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

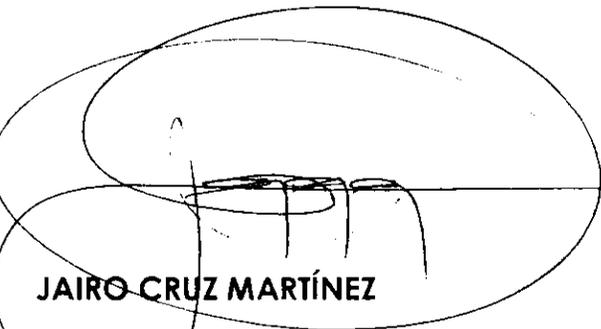
Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-066-2019-00451-00

1.- Ténganse en cuenta de ahora en adelante las direcciones (Fl. 61 C.1) aportada por la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- Teniendo en cuenta (Fl. 58-59 C.1) que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **31 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **Nº 069** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

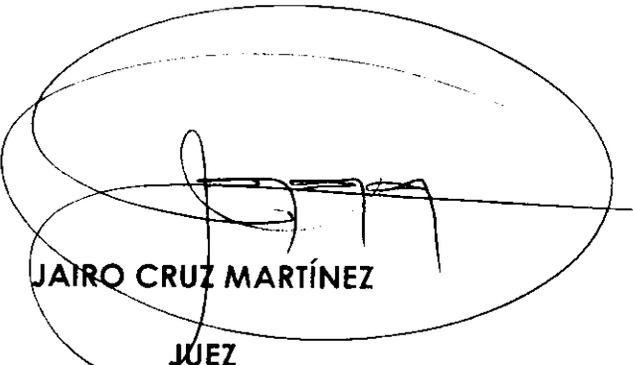
Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-022-2018-00435-00

1.- Una vez verificado en la página del Consejo Superior de la Judicatura SIRNA se evidenció que el correo electrónico desde dónde proviene esta solicitud es el que allí se encuentra registrado, es por ello que de ahora en adelante téngase en cuenta la dirección (Fl. 69 C.1) electrónica aportada por el abogado Guillermo Ricaurte Torres en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que antecede, como quiera que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **31 de mayo de 2021**

Por anotación en estado **N° 069** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

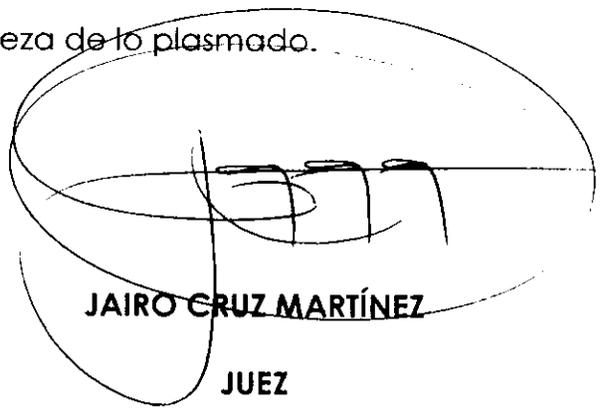
Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-042-2017-01701-00

El despacho se abstiene de darle curso a la actualización del crédito que presenta el demandante, como quiera que no procede, pues no se ha presentado ni la primera liquidación; adicional a ello, se requiere al actor para que indique si es que sólo se hará exigible el valor librado por \$18.989.365, pues únicamente allega la liquidación respecto de ese capital.

Finalmente, se le insta para que presente el ejercicio en un tamaño de letra más grande, pues lo que aquí se revisan son cifras, por ende, se necesita tener certeza de lo plasmado.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **31 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **Nº 069** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



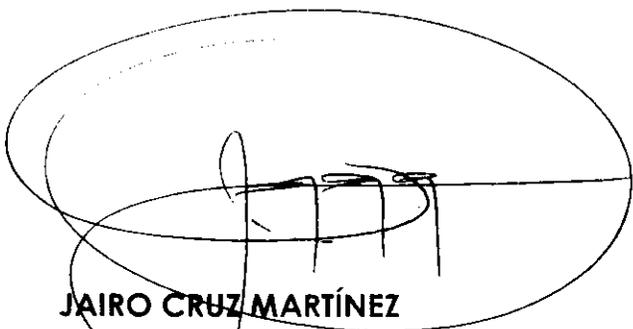
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-042-2017-01701-00

Por secretaría actualícese el despacho comisorio No. 154 dirigiéndolo al Alcalde de la respectiva zona y/o Inspector de Policía y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, para llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20075799 conforme lo dispuso en autos anteriores.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

f 2 /

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **31 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **Nº 069** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

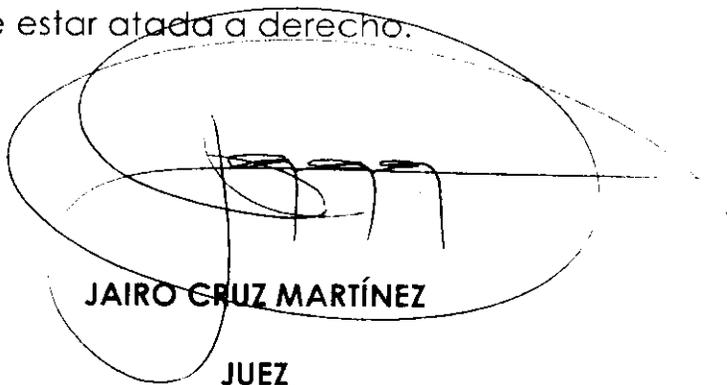
PROCESO. 11001-40-03-024-2017-00655-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, a pesar de ajustarse a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que está liquidando intereses con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Capital	\$ 14,203,349
Total Capital	\$ 14,203,349
Total Interés Mora	\$ 14,417,533
Total a pagar	\$ 28,620,882
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 28,620,882

Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **31 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **N° 069** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 25/05/2021
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
04/05/2017	31/05/2017	28	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 14.203.349.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 314.895.23	\$ 314.895.23	\$ 0.00	\$ 14.518.244.23
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 337.387.75	\$ 652.282.98	\$ 0.00	\$ 14.855.631.98
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 343.876.82	\$ 996.159.80	\$ 0.00	\$ 15.199.508.80
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 343.876.82	\$ 1,340,036.61	\$ 0.00	\$ 15,543,385.61
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 332.784.01	\$ 1,672,820.63	\$ 0.00	\$ 15,876,169.63
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 332.520.18	\$ 2,005,340.80	\$ 0.00	\$ 16,208,689.80
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 319.263.30	\$ 2,324,604.10	\$ 0.00	\$ 16,527,953.10
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 327.284.98	\$ 2,651,889.08	\$ 0.00	\$ 16,855,238.08
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 326.179.94	\$ 2,978,069.02	\$ 0.00	\$ 17,181,418.02
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 298.601.08	\$ 3,276,670.10	\$ 0.00	\$ 17,480,019.10
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 326,041.74	\$ 3,602,711.85	\$ 0.00	\$ 17,806,060.85
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 312,846.21	\$ 3,915,558.05	\$ 0.00	\$ 18,118,907.05
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 322,720.19	\$ 4,238,278.24	\$ 0.00	\$ 18,441,627.24
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 310,162.01	\$ 4,548,440.24	\$ 0.00	\$ 18,751,789.24
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 317,024.69	\$ 4,865,464.93	\$ 0.00	\$ 19,068,813.93
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 315,770.86	\$ 5,181,235.80	\$ 0.00	\$ 19,384,584.80
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 303,829.83	\$ 5,485,065.63	\$ 0.00	\$ 19,688,414.63
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 311,442.16	\$ 5,796,507.79	\$ 0.00	\$ 19,999,856.79
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 299,498.88	\$ 6,096,006.67	\$ 0.00	\$ 20,299,355.67
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 308,220.51	\$ 6,404,227.19	\$ 0.00	\$ 20,607,576.19
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 304,849.63	\$ 6,709,076.81	\$ 0.00	\$ 20,912,425.81
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 282,186.68	\$ 6,991,263.49	\$ 0.00	\$ 21,194,612.49
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 307,799.67	\$ 7,299,063.16	\$ 0.00	\$ 21,502,412.16
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 297,191.54	\$ 7,596,254.70	\$ 0.00	\$ 21,799,603.70
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 307,378.67	\$ 7,903,633.37	\$ 0.00	\$ 22,106,982.37
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 296,919.79	\$ 8,200,553.16	\$ 0.00	\$ 22,403,902.16
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 306,536.24	\$ 8,507,089.41	\$ 0.00	\$ 22,710,438.41
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 307,097.93	\$ 8,814,187.33	\$ 0.00	\$ 23,017,536.33
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 297,191.54	\$ 9,111,378.88	\$ 0.00	\$ 23,314,727.88
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 304,005.44	\$ 9,415,384.31	\$ 0.00	\$ 23,618,733.31
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 293,244.97	\$ 9,708,629.28	\$ 0.00	\$ 23,911,978.28
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 301,328.27	\$ 10,009,957.56	\$ 0.00	\$ 24,213,306.56
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 299,351.83	\$ 10,309,309.39	\$ 0.00	\$ 24,512,658.39
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 283,865.39	\$ 10,593,174.78	\$ 0.00	\$ 24,796,523.78
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 301,892.38	\$ 10,895,067.16	\$ 0.00	\$ 25,098,416.16
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 288,600.96	\$ 11,183,668.11	\$ 0.00	\$ 25,387,017.11
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 291,129.17	\$ 11,474,797.28	\$ 0.00	\$ 25,678,146.28
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 280,773.86	\$ 11,755,571.13	\$ 0.00	\$ 25,958,920.13
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 290,132.99	\$ 12,045,704.12	\$ 0.00	\$ 26,249,053.12
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 292,550.86	\$ 12,338,254.98	\$ 0.00	\$ 26,541,603.98
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 283,938.46	\$ 12,622,193.43	\$ 0.00	\$ 26,825,542.43
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 289,705.80	\$ 12,911,899.24	\$ 0.00	\$ 27,115,248.24
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 14.203.349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 276,909.73	\$ 13,188,808.96	\$ 0.00	\$ 27,392,157.96



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Fecha 25/05/2021
Juzgado 110014303004

01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 14,203,349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 280,699.91	\$ 13,469,608.87	\$ 0.00	\$ 27,672,857.87
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 14,203,349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 278,689.47	\$ 13,748,198.35	\$ 0.00	\$ 27,951,547.35
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 14,203,349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 254,571.70	\$ 14,002,770.04	\$ 0.00	\$ 28,206,119.04
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 14,203,349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 279,982.28	\$ 14,282,752.33	\$ 0.00	\$ 28,486,101.33
01/04/2021	15/04/2021	15	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 14,203,349.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 134,780.20	\$ 14,417,532.52	\$ 0.00	\$ 28,620,881.52

Capital	\$	14,203,349
Total Capital	\$	14,203,349
Total Interes Mora	\$	14,417,533
Total a pagar	\$	28,620,882
- Abonos	\$	0.00
Neto a pagar	\$	28,620,882



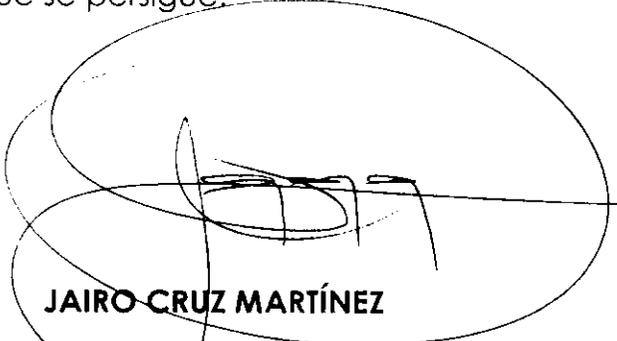
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-028-2016-01250-00

El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que antecede, como quiera que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **31 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **Nº 069** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



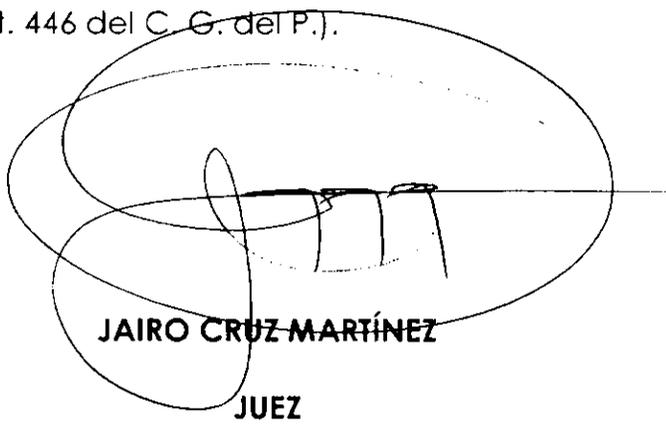
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-036-2017-00433-00

Teniendo en cuenta (Fl. 84-85 C.1) que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **31 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **Nº 069** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



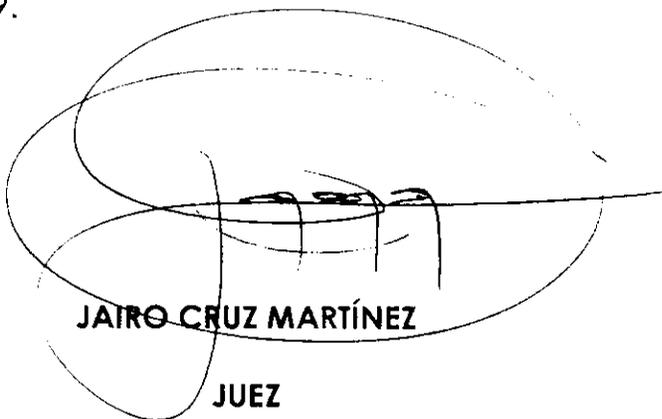
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-063-2017-00866-00

El despacho se abstiene de pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por el demandante, toda vez que ella, ya fuera modificada mediante providencia de fecha 06 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **31 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **Nº 069** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-073-2019-01508-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, a pesar de ajustarse a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que está liquidando intereses con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Capital	\$ 2,600,000
Total Capital	\$ 2,600,000
Total Interés de plazo	\$ 38.986
Total Interés Mora	\$ 958.245
Total a pagar	\$ 3,597,231
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 3,597,231

Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **31 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **Nº 069** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 24/05/2021
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/07/2019	31/07/2019	12	19.28	28.92	19.28	0.05%	\$ 2,600,000.00	\$ 2,600,000.00	\$ 15,073.97	\$ 15,073.97	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,615,073.97
01/08/2019	19/08/2019	19	19.32	28.98	19.32	0.05%	\$ 0.00	\$ 2,600,000.00	\$ 23,912.51	\$ 38,986.48	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,638,986.48
20/08/2019	31/08/2019	12	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,600,000.00	\$ 0.00	\$ 38,986.48	\$ 21,761.01	\$ 21,761.01	\$ 0.00	\$ 2,660,747.49
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,600,000.00	\$ 0.00	\$ 38,986.48	\$ 54,402.52	\$ 76,163.53	\$ 0.00	\$ 2,715,150.01
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,600,000.00	\$ 0.00	\$ 38,986.48	\$ 55,649.84	\$ 131,813.37	\$ 0.00	\$ 2,770,799.85
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,600,000.00	\$ 0.00	\$ 38,986.48	\$ 53,680.08	\$ 185,493.45	\$ 0.00	\$ 2,824,479.93
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,600,000.00	\$ 0.00	\$ 38,986.48	\$ 55,159.77	\$ 240,653.23	\$ 0.00	\$ 2,879,639.71
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,600,000.00	\$ 0.00	\$ 38,986.48	\$ 54,797.98	\$ 295,451.20	\$ 0.00	\$ 2,934,437.68
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,600,000.00	\$ 0.00	\$ 38,986.48	\$ 51,963.10	\$ 347,414.30	\$ 0.00	\$ 2,986,400.78
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,600,000.00	\$ 0.00	\$ 38,986.48	\$ 55,263.04	\$ 402,677.34	\$ 0.00	\$ 3,041,663.81
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,600,000.00	\$ 0.00	\$ 38,986.48	\$ 52,829.97	\$ 455,507.31	\$ 0.00	\$ 3,094,493.78
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,600,000.00	\$ 0.00	\$ 38,986.48	\$ 53,292.77	\$ 508,800.08	\$ 0.00	\$ 3,147,786.55
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,600,000.00	\$ 0.00	\$ 38,986.48	\$ 51,397.18	\$ 560,197.25	\$ 0.00	\$ 3,199,183.73
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,600,000.00	\$ 0.00	\$ 38,986.48	\$ 53,110.42	\$ 613,307.67	\$ 0.00	\$ 3,252,294.15
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,600,000.00	\$ 0.00	\$ 38,986.48	\$ 53,553.02	\$ 666,860.69	\$ 0.00	\$ 3,305,847.17
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,600,000.00	\$ 0.00	\$ 38,986.48	\$ 51,976.47	\$ 718,837.16	\$ 0.00	\$ 3,357,823.64
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 2,600,000.00	\$ 0.00	\$ 38,986.48	\$ 53,032.22	\$ 771,869.38	\$ 0.00	\$ 3,410,855.86
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 2,600,000.00	\$ 0.00	\$ 38,986.48	\$ 50,689.83	\$ 822,559.20	\$ 0.00	\$ 3,461,545.68
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 2,600,000.00	\$ 0.00	\$ 38,986.48	\$ 51,383.64	\$ 873,942.84	\$ 0.00	\$ 3,512,929.32
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 2,600,000.00	\$ 0.00	\$ 38,986.48	\$ 51,015.62	\$ 924,958.46	\$ 0.00	\$ 3,563,944.94
01/02/2021	20/02/2021	20	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 2,600,000.00	\$ 0.00	\$ 38,986.48	\$ 33,286.24	\$ 958,244.70	\$ 0.00	\$ 3,597,231.17

Capital	\$ 2,600,000.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 2,600,000.00
Total Interés de plazo	\$ 38.99
Total Interés Mora	\$ 958.25
Total a pagar	\$ 3,597,231
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 3,597,231



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-068-2019-00213-00

1.- Ténganse en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 38 C.1) aportada por la abogada Ayda Lucy Ospina Arias en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- Teniendo en cuenta (Fl. 38-42 C.1) que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **31 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **Nº 069** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

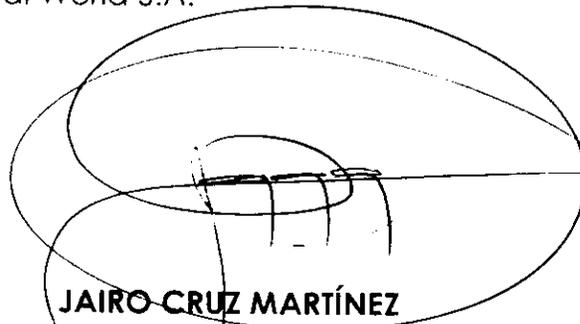
Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-047-2007-01226-00

1.- Una vez verificado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura se evidenció que el correo desde dónde proviene esta petición es el que allí se encuentra inscrito, por lo tanto, téngase en cuenta de ahora en adelante (Fl. 72 C.1) la dirección electrónica aportada por la abogada Martha Isabel Corrales Ramírez en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y por ser procedente por secretaría oficiar a la Fiscalía 21 de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Lavado de Activos, para que se sirvan indicar sobre el estado en que se encuentra la denuncia cuya referencia corresponde al radicado 3059 E. D. Sociedad Mineral World S.A.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **31 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **Nº 069** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

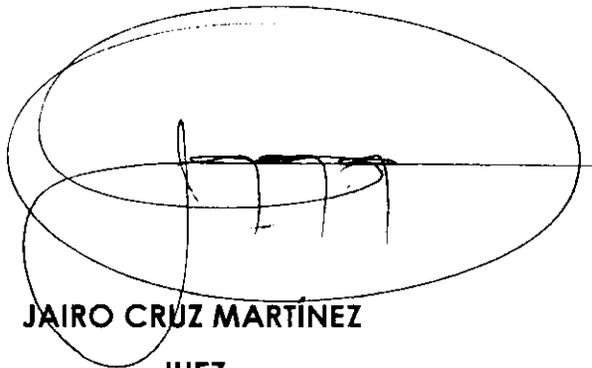
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-052-2001-0-1823-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 65), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte ejecutante ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Puestas así las cosas, el despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069 de fecha 31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2007-0-1568-00

A pesar de carecer sello de entrada al Despacho, se constató a través de la página de web de consulta de procesos de la Rama Judicial, que el presente proceso ingresó el pasado 7 de mayo de 2021, para pronunciarse sobre el memorial allegado.

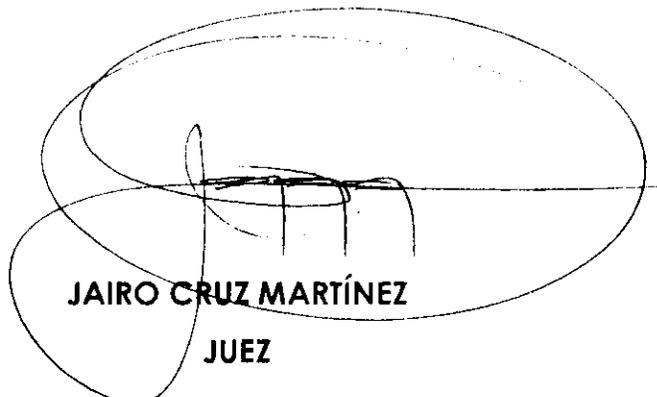
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 109), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora/cesionaria ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Puestas así las cosas, de conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior (Fol. 108), cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$35'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0069 de fecha 31 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

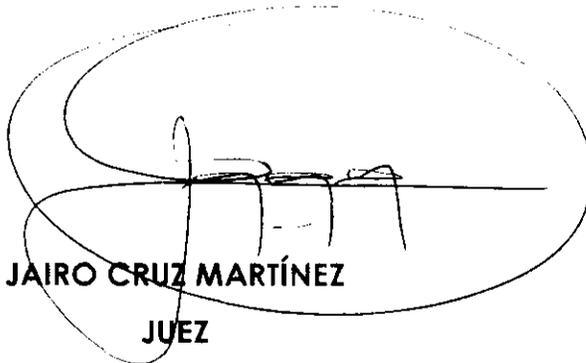
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-006-2014-0-0133-00

Conforme se solicita por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se requiera mediante oficio, que deberá ser tramitado directamente por el área respectiva del Centro de Servicios a **i)** el Juzgado 62 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples antes Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá D.C., y a **ii)** la empresa de Salud ESE del municipio de Soacha – Cundinamarca para que se sirvan dar respuesta a los oficios No. 24639 y 24640, como quiera que a la fecha no obran respuesta a dichas comunicaciones.

Oficiese como corresponda adjuntando copia de las citadas comunicaciones y remítanse vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069** de fecha **31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

BOGOTÁ D.C., VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA DEL BANCO COLOMBIA S.A.
contra FULL DOTACIONES S.A.S; ÁNGEL ORLANDO TORRES OSPINA y
MAGIG ALL S.A.S.

PROCESO. 11001-4003-002-2018-00821-00

En documento visible a folio 110v del cuaderno uno, **BANCOLOMBIA S.A** manifiesta que recibió del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. la suma de **\$34.252.462.00** para garantizar parcialmente las obligaciones ejecutadas en los pagarés base de la presente acción, debidamente discriminados así: pagaré No. 1860086496 \$24.253.220.00 y pagaré No. 1860086497 \$9.999.242.00 por lo cual, de conformidad con el artículo 1668 numeral 5 del Código Civil se dispone:

Téngase al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** en calidad de ejecutante en la proporción cancelada en la forma que se dijo en el anterior párrafo, artículos 1666 a 1670, 2361 y 2395 del Código Civil.

De otra parte, el Juzgado, por ahora, **no** acepta la cesión del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. en favor de Central de Inversiones visible a folios 111 y 112 del cuaderno uno, hasta tanto se acredite que el poderdante (Central de Inversiones S.A. "CISA") aún funge como funcionario, según el parágrafo único del poder general e igualmente, el cedente (F.N.G.) deberá allegar la calidad de representante legal y la facultad expresa para realizar cesiones de crédito.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución
de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 DE MAYO DE 2021

Por anotación en estado N° 0069 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

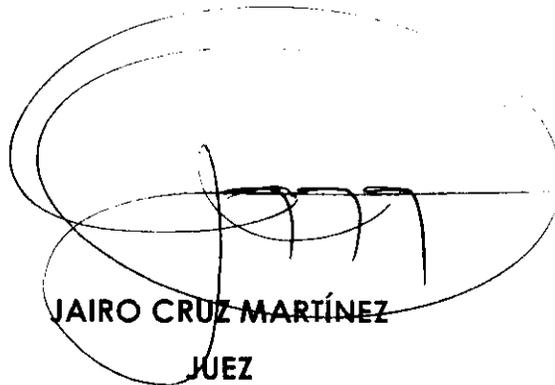
PROCESO. 11001-40-03-028-2016-0-0111-00

En atención al escrito allegado por el apoderado sustituto de la parte actora, el Despacho se abstendrá de correr traslado del avalúo presentado como quiera que al tenor de lo reglado en el artículo 444 del C.G.P., para elaborar el ejercicio debe acompañarse del respectivo certificado catastral vigente.

En ese orden de ideas y para dar celeridad al presente trámite, bajo los poderes de instrucción y ordenamiento, el Juzgado ordena oficiar a Catastro Distrital de Bogotá, a fin de que expida Certificación Catastral del inmueble con folio de matrícula No. 50N-20174591, cuyos propietarios son los aquí ejecutados. Oficiese como corresponda.

Con la información que se allegue las partes podrán presentar el avalúo conforme el artículo 444 de la norma procesal vigente, citada arriba.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069** de fecha **31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

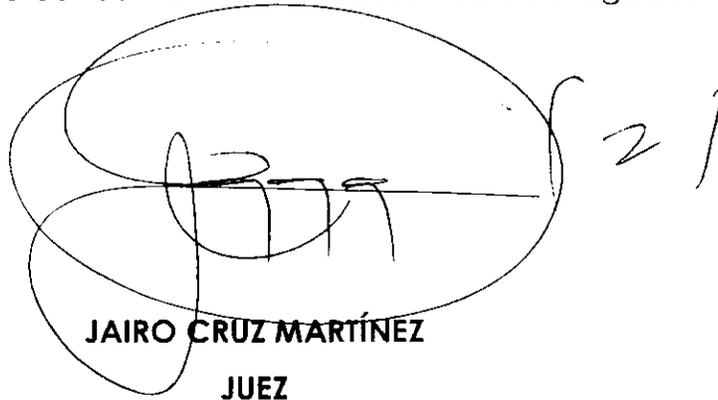
PROCESO. 11001-40-03-028-2016-0-0111-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 122), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte ejecutante ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Así las cosas, se acepta la sustitución del poder que la apoderada judicial de la parte actora efectúa a favor del abogado RAMÓN ENRIQUE ESPINOSA SIERRA, en los términos del memorial presentado (Fol. 123) y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

Para notificaciones judiciales del apoderado reconocido se tendrá en cuenta la dirección de correo indicada en la sustitución allegada.

NOTIFÍQUESE (2).



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069 de fecha 31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

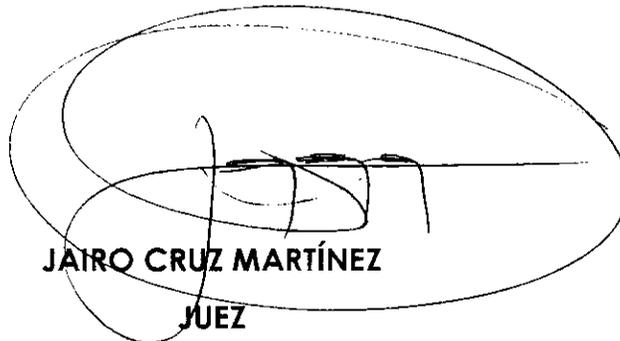
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-018-2015-0-0035-00

Visto el memorial que antecede, el Despacho ordena al memorialista estarse a lo resuelto mediante auto del 17 de febrero de 2021 (Fol. 74), como quiera que los folios con los que ingresan las diligencias al Despacho corresponden a los mismos, sobre los que ya existió pronunciamiento a través del auto citado.

Por lo anterior, si la abogada Sastoque Meza pretende presentar una renuncia al poder, la misma deberá ser comunicada su poderdante, BANCO FINANADINA S.A., quien le confirió el poder con el que actúa en el proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069** de fecha **31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

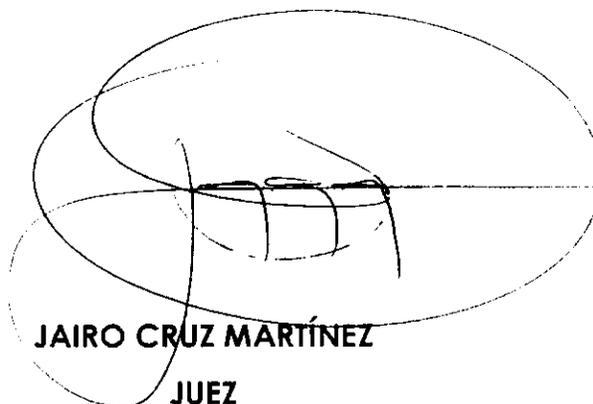
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-011-2017-0-1212-00

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 214) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Así pues, el Juzgado ordena que previo a correr traslado al avalúo presentado y señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien sujeto a cautelas, la parte interesada deberá aportar el ejercicio de avalúo actualizado del bien inmueble cautelado, como quiera que tanto el aprobado (179 y 180) como el presentado (Vto. Fol. 210 y Fol. 211) datan de años anteriores y no cuentan con más de seis meses de haber sido expedido los certificados catastrales que le acompañan, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2021.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en el Estado No. 0069 de fecha 31 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-0-1333-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se le pone de presente que cuando del derecho de petición se hace uso en el curso del proceso, el mismo corre la suerte del trámite, conforme lo previsto en el Estatuto Procesal Civil.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 290 de 1993 señaló lo siguiente:

“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1° del C.C.A.”

En este orden de ideas, y en consideración al pedimento que antecede, se le hace saber al libelista que las últimas actuaciones adelantadas dentro del proceso corresponden a los autos fechados 6 de agosto de 2020 (Fol. 83), 30 de septiembre de 2020 (Fol. 87), 9 de noviembre de 2020 (Fol. 98) y 17 de febrero de los corrientes (Fol. 103), razón por la cual encuentra este servidor que todas y cada una de las peticiones presentadas en las diligencias han sido resueltas conforme a derecho.

Ahora bien, frente a la solicitud de señalar fecha para efectuar el remate del bien cautelado, se ordena a la parte interesada que aporte avalúo actualizado del bien inmueble como quiera que el aprobado data de un año anterior y no cuenta con más de seis meses de haber sido expedido el certificado catastral, hecho que hace más gravosa la situación de la parte



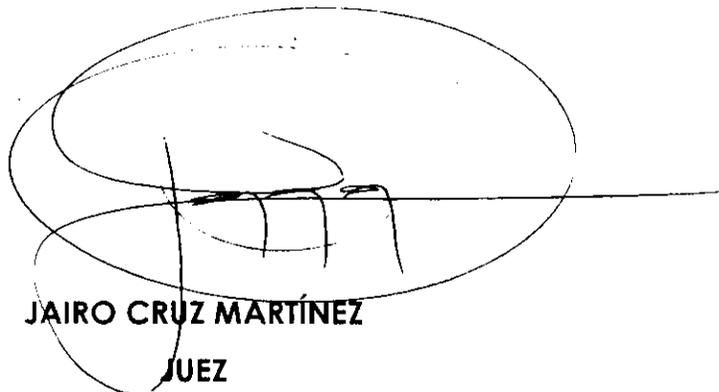
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2021.

Finalmente se conmina a las partes e intervinientes para que procedan a remitir sus peticiones conforme lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, remitiendo copia de sus solicitudes al correo electrónico de su contraparte para que la misma tenga conocimiento de los escritos arrimados, ahora bien, por la Oficina de Apoyo y en vista de la falta de creación del expediente digital, se ordena que proceda a poner en conocimiento de las partes las comunicaciones que en un futuro se alleguen al proceso.

Lo anterior comuníquese a la abogada mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0069 de fecha 31 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-040-2014-0-1234-00

Para los fines legales a que haya lugar, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por la Jefe del Departamento de Servicios y Remuneración al personal del Grupo Éxito, en el que comunican que al ejecutado Giovanni Andrés Barbosa López se le han descontado dineros desde el mes de mayo de 2018, los cuales ascienden a la suma de \$13'403.424.00 = M/cte.

Esta información ha de tenerse en cuenta en el evento que se desate la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación que presenta el ejecutado, por lo tanto, ha de esperarse la respuesta al requerimiento ordenado en auto del 17 de febrero de los corrientes (Fol. 167 Cd. 1)

Ahora bien, una vez verificado el memorial visto a folios 52 y 53, el Despacho advierte que el mismo no se encuentra debidamente agregados al expediente que corresponde, tal conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso.

Como quiera que la secretaría ha sido recurrente en esta práctica de desatención en los términos antes anotados y los empleados de este despacho no contamos con el tiempo para asumir esa tarea secretarial, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso se dispone:

a.- Se ordena al Centro de Servicios, que desglose y agregue en debida forma al proceso que corresponde, el memorial visto a folios 52 y 53,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

procédase a dejar la numeración de los folios correctamente a fin de evitar pérdida de tiempo que va en detrimento del usuario de la justicia.

b.- Se reitera a la secretaría que debe colocar más atención para que no se vuelva a presentar la anomalía aquí advertida, so pena de oficiar al Comité de los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para que se inicien las acciones disciplinarias a que diere lugar.

c.- En consecuencia, secretaría, en el menor tiempo posible dé cumplimiento con lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0069 de fecha 31 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-019-2007-0-0290-00

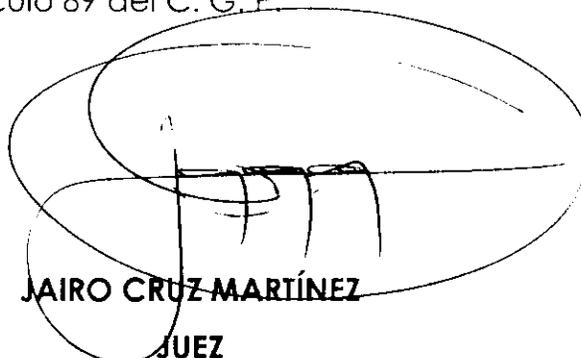
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 1), es el que tiene registrado la abogada Torres Moreno ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, INADMITESE la presente demanda acumulada, para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes defectos:

1. Aporte poder especial en el que se determine claramente el asunto, identificando las obligaciones que pretende ejecutar, de manera que no pueda confundirse con otro, de conformidad con lo normado en el artículo 74 del C. G. P.
2. Aporte la Certificación expedida por la Alcaldía Local respectiva con fecha de expedición vigente no superior a tres (3) meses en donde se acredite el actual administrador y/o Representante Legal del Conjunto Residencial Caminos de San José.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, preséntese copia para el archivo del Juzgado y los traslados respectivos, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0069 de fecha 31 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



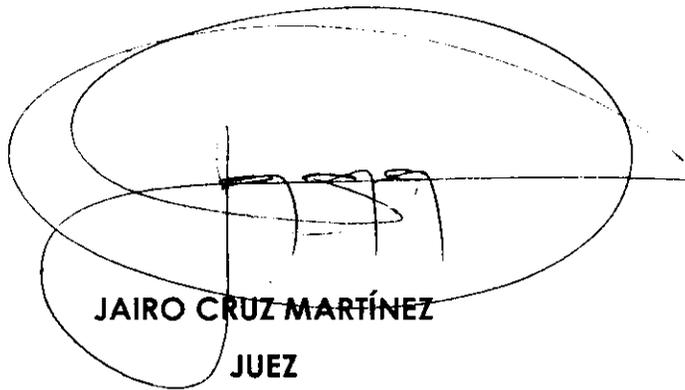
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-009-2017-0-1003-00

Como quiera que de los documentos allegados al proceso no se colige que se haya acreditado la facultad para ceder créditos de quien suscribe la cesión de crédito a nombre de BANCOLOMBIA S.A., el Despacho ordena a la memorialista estarse a lo resuelto mediante autos del 4 de marzo de 2020 (Fol. 204) y 24 de febrero de los corrientes (Fol. 207).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0069 de fecha 31 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

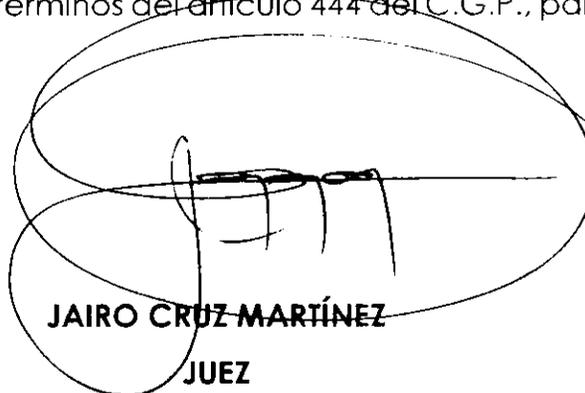
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-024-2017-0-0444-00

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 204) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Así las cosas, el Despacho se abstiene de correr traslado al avalúo presentado pues el mismo parte de la Certificación Catastral para el año 2020, razón por la cual, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del bien inmueble como quiera que el allegado data de un año anterior y no cuenta con más de tres meses de haber sido expedido el certificado catastral, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2021.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069 de fecha 31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

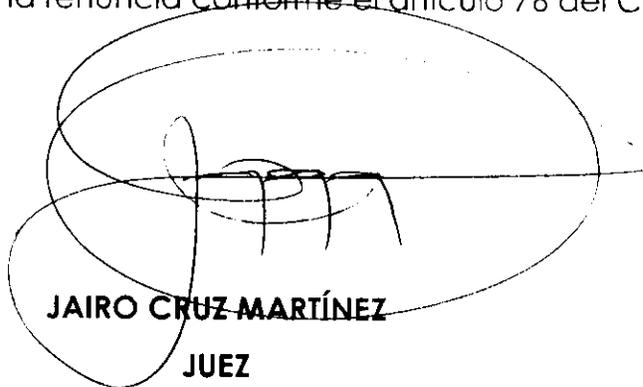
PROCESO. 11001-40-03-060-2009-0-0895-00

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 219) es la registrada por la apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

De ese modo y teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, apoderada judicial de la parte actora Banco Davivienda S.A., se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0069 de fecha 31 de mayo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-059-2014-0-1349-00

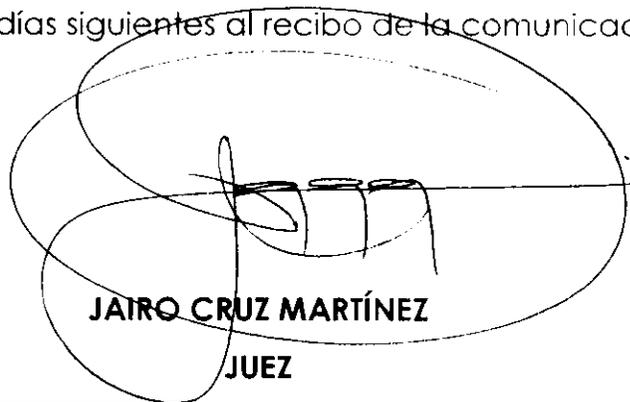
Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 44) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

De ese modo, conforme la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en la cuenta de ahorros No. 582027714 del BANCO COLPATRIA, cuya titular sea la ejecutada Ginnet Marcela Muñoz Ricaurte. Se limita la medida a la suma de \$9'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069 de fecha 31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-041-2014-0-0727-00

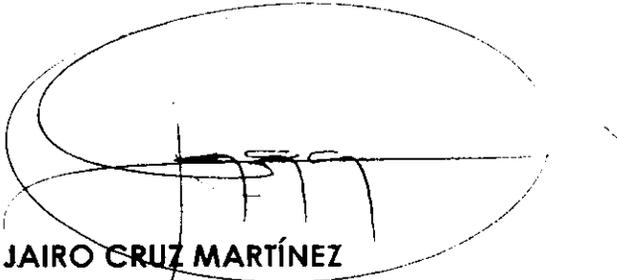
Para los fines legales a que haya lugar, se dispone agregar a los autos la información anterior allegada por el ejecutado Pedro Javier Steevens Cruz, para que obre dentro de las diligencias y sea tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

Ahora bien, revisando el auto de fecha 19 de marzo de 2015 (Fol. 22), que corresponde al mandamiento de pago dentro del proceso; se observa que el Juzgado de origen dispuso que en razón a su cuantía, el presente asunto se tramitaría como un asunto de menor cuantía, razón por la que para ser escuchado dentro del proceso debe actuarse a través de apoderado judicial.

Así las cosas, el Juzgado conmina al ejecutado para que ejerza en debida forma su derecho de postulación otorgando poder a profesional del derecho que represente sus intereses dentro del proceso.

Por lo anterior, el Despacho se abstendrá de resolver de fondo el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0069 de fecha 31 de mayo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-018-2013-01308-00

Revisado el expediente se evidencia que no se encuentra pendiente nada que amerite pronunciamiento del despacho; toda vez que lo solicitado es una labor netamente secretarial, es por ello que se requiere a la secretaría para que tenga mayor cuidado al momento de ingresar las diligencias y que además tenga presente el art. 109 del C. G. del P. "...los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos..."

De lo revisado se evidencia que la solicitud elevada por la interesada, radica en que la secretaría al momento de realizar los oficios de desembargo, se digitó erróneamente el número de origen del despacho, lo que procede, es corregir el impase sin necesidad de auto que así lo ordene, previa verificación de la solicitud de embargo de remanentes.

CÚMPLASE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

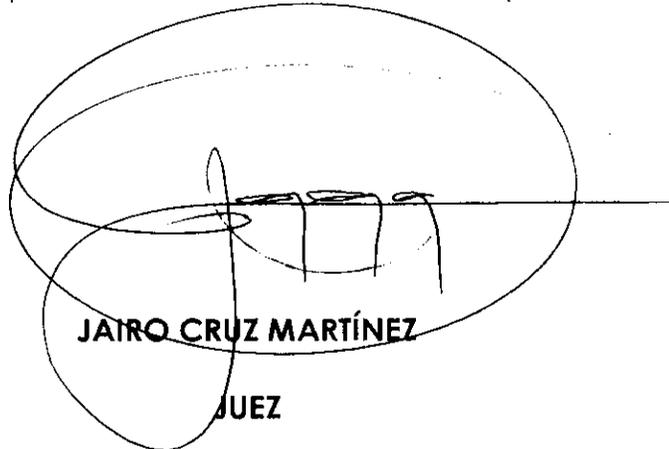
Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-014-2017-01534-00

1.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **DIANA PAOLA SASTOQUE LAYTON**, como apoderado judicial de la demandada en la forma y términos para los efectos del poder conferido (Fl. 102 vuelto C.1).

2.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 102 vuelto C.1) aportada por la abogada Diana Paola Sastoque Layton, en calidad de apoderada del demandado para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **31 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **Nº 069** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

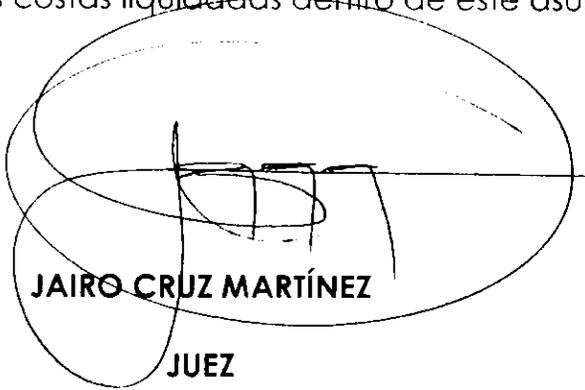
PROCESO. 11001-40-03-034-2000-01478-00

1.- Se deja constancia que de la demanda principal se retiran los folios donde el abogado Gilberto Gómez Sierra solicita la entrega de dineros, y se agregan a la demanda acumulada que es a dónde corresponden.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el abogado accionante en demanda acumulada, se niega la solicitud de entrega de títulos pendientes de pago por valor de \$4.500.000, como quiera que mediante providencia de fecha 03 de febrero de 2021, en el cuaderno tres, (demanda acumulada) se ordenó la entrega de dineros hasta el valor de \$1.894.042, como quiera que existen dos demandas y se ordenó la entrega de aquellos mediante prorrateo, tanto para la demanda principal como para la acumulada; secretaría realice las gestiones tendientes para que el interesado realice el cobro del título pendiente de pago, esto con ocasión de las medidas adoptadas para evitar la propagación del Covid-19. .

3.- Finalmente, por secretaría verificar que se hayan acreditado o elevado el valor de las costas liquidadas dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **31 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **Nº 069** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



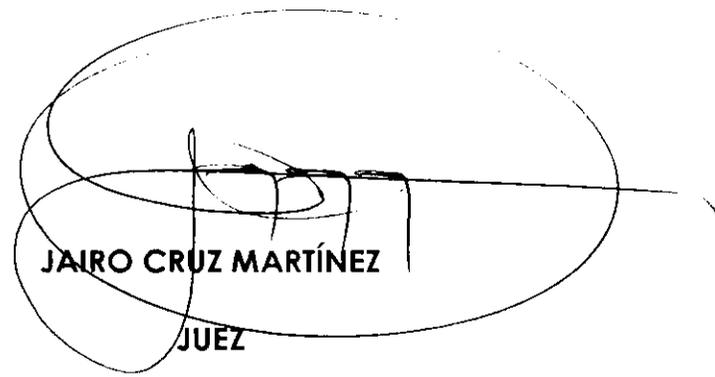
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-029-2017-00505-00

Previo a dar curso a la petición que precede (Fl. 152 – 170 C.1), se requiere al demandante (Bancolombia para que allegue el documento idóneo mediante el cual se le faculta al Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad señor Mauricio Botero Wolff para realizar cesiones del crédito y hasta qué monto, como quiera que de lo aportado no se evidencia tal labor, de igual manera precisar cuál cesión de crédito pretende sea tenida en cuenta, pues ha aportado dos, una suscrita por la señora Martha María Lotero Acevedo (Fl. 112-122 y 159-160 C.1), que de igual manera no se acredita la facultad requerida también para el señor Botero Wolff.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **31 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **Nº 069** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

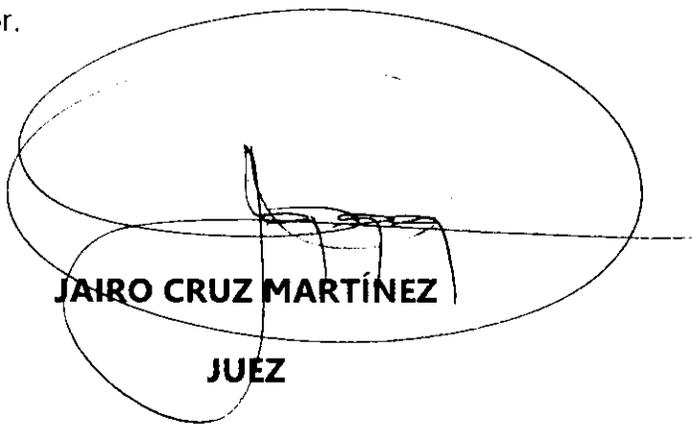
PROCESO. 11001-40-03-053-2017-00486-00

Revisado el expediente se evidencia que no se encuentra pendiente nada que amerite pronunciamiento del despacho; toda vez que lo solicitado es una labor netamente secretarial, es por ello que se requiere a la secretaría para que tenga mayor cuidado al momento de ingresar las diligencias y que además tenga presente el art. 109 del C. G. del P. "...los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos..."

De lo revisado se evidencia que no existe solicitud pendiente de resolver, por lo que el expediente deberá dejarse a disposición de las partes para cuando así lo requieran.

Finalmente, téngase en cuenta que se está resolviendo el recurso de alzada ante el superior.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

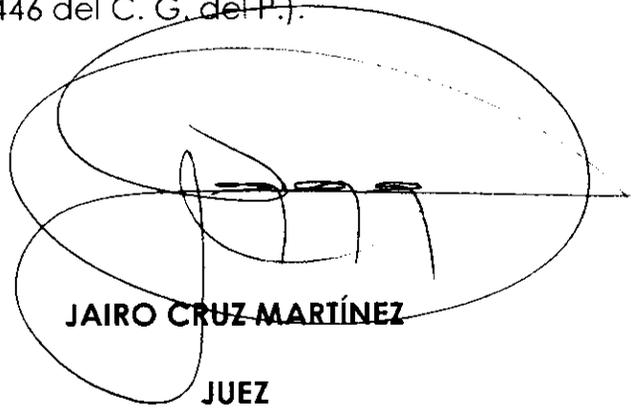
Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-058-2019-00711-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 93 C.1) aportada por el abogado Richard Giovanni Suárez Torres en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- Teniendo en cuenta (Fl. 88-90 C.1) que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **31 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **Nº 069** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-01406-00

1.- Verificada la información desde dónde provienen las diferentes solicitudes, y como quiera que el accionante no había informado al despacho el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 195 C.1) aportada por el abogado Luís Heriberto Gutiérrez Pino en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- No se tiene en cuenta la autorización que antecede (Fl. 195 C.1), presentada por el apoderado demandante como quiera que las mismas deberán aportarse en debida forma, precisando y probando de ser el caso, la calidad de estudiante de derecho de la persona a quien otorga la autorización.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Literal F del Artículo 26 y el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo consignado en el artículo 123 del Código General del Proceso.

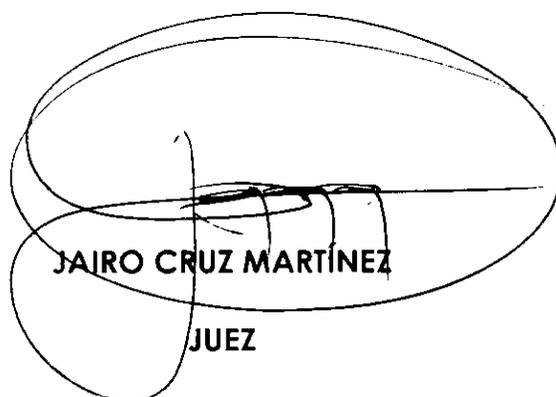
3.- El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede (Fl. 196 C.1) como quiera que quién lo suscribe no es parte dentro del presente proceso, téngase en cuenta que mediante auto de fecha 08 de octubre de 2018, el despacho se abstuvo de aceptar cesión de crédito a nombre de la entidad Disproyectos

4.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito (Fl. 198-201, 208-210 C.1) efectuada por la parte demandante no fue

objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

5.- Se niega (Fl. 204 C.1) la solicitud de actualización del despacho comisorio, como quiera que a folio 206 se encuentra uno elaborado desde el 03 de marzo de 2021, y el cual fue retirado conforme se evidencia al dorso del mismo, por Catalina Ortiz a quién autorizó en el escrito No. 207 del mismo cuaderno.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **31 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **N° 069** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



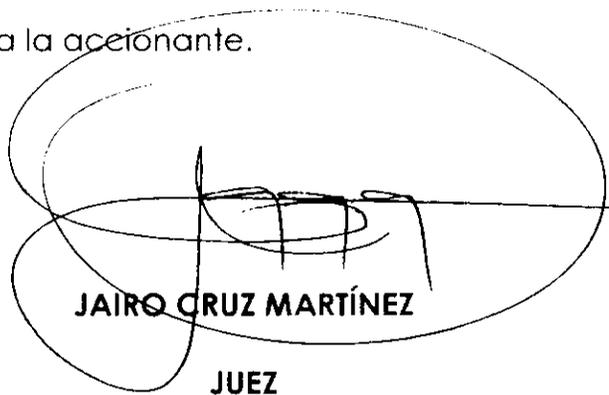
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-012-2018-00708-00

El despacho evidencia que el despacho comisorio se encuentra elaborado indicando que se realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1048331, por lo que se evidencia que es de la totalidad, más no de una cuota parte; no obstante, por secretaría inclúyanse los autos que hace referencia la accionante.

NOTIFÍQUESE, (2)

 (2)
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **31 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **Nº 069** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



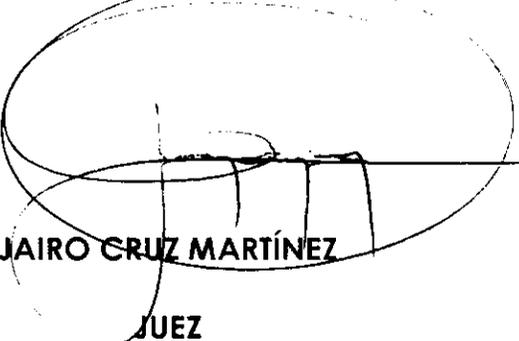
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-012-2018-00708-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la actualización de la liquidación del crédito aportada, como quiera que no se está partiendo de la última aprobada (Fl. 108-109 C1), adicional a ello, la certificación de representación legal aportada, indica que la administradora y representante legal del conjunto Residencial PIJAO CENTRAL – PROPIEDAD HORIZONTAL fue elegida para el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020, por lo que no es procedente que acredite cuotas de administración posteriores a su nombramiento.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 31 de mayo de 2021
Por anotación en estado **Nº 069** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-047-2003-01472-00

Se le reitera al abogado Mario Enrique Rodríguez Blanco, que, de lo revisado por el despacho en el SIRNA, no se evidencia correo alguno que se encuentre registrado a su nombre, es por ello, que previo a reconocer personería deberá realizar la labor y allegar prueba de ello.

The screenshot shows the SIRNA website interface. At the top, there are logos for the Rama Judicial and the Consejo Superior de la Judicatura. Below the navigation menu, a search results table is displayed for 'Profesionales del Derecho y Jueces de Paz'. The table has columns for 'DULA', 'F. TARJETA/CARNÉ/EXCENSA', 'ESTADO', 'ACTIVO DE VIGENCIA', and 'CORREO ELECTRÓNICO'. Below the table, there is a '1 de 1 registros' indicator and a 'Seguimiento' button. At the bottom of the screenshot, there is a 'PÁGINAS DE CONSULTA' section with links for 'Gobierno en Línea', 'Fiscalía', 'Medición Legal', 'Cumbre Judicial', and 'Poderes'. To the right, there is a 'CONTACTOS' section with address, phone, and email information, and a 'HORARIO DE ATENCIÓN' section with hours from 8:00 a.m. to 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de mayo de 2021

Por anotación en estado **N° 069** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

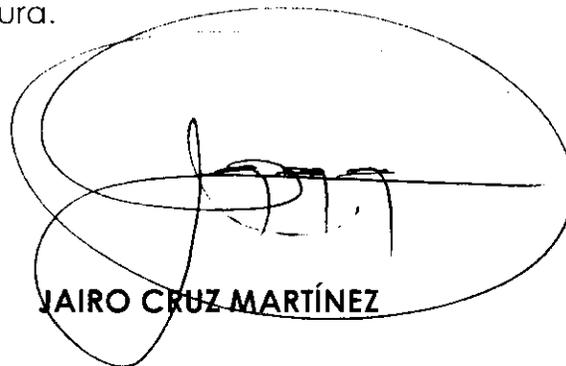
Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-047-2004-01001-00

1.- Se requiere por segunda vez a la secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante (Fl. 252 C.2) providencia de fecha 28 de enero de 2020.

2.- El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede (Fl. 254 - 255 C.2) como quiera que quién lo suscribe no es parte dentro del presente proceso, téngase en cuenta que el abogado Sergio Andrés Bello Mayorga, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante providencia de fecha 26 de noviembre de 2019, esto es signar el poder (fl. 230 C.1), adicional a ello, deberá informar al despacho y allegar prueba de ello, sobre el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **31 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **N° 069** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

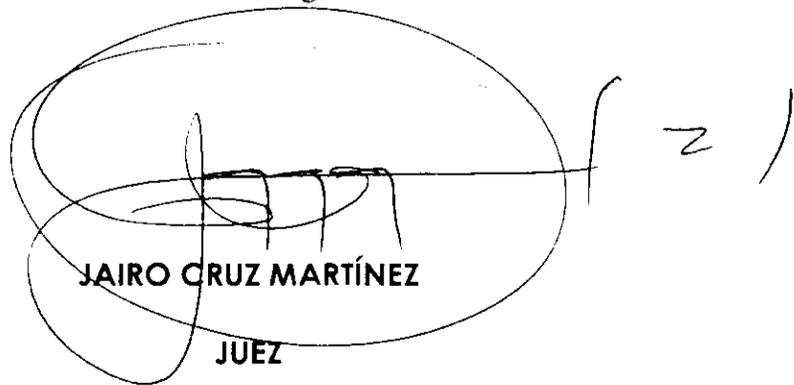
PROCESO. 11001-40-03-047-2004-01001-00

1.- Se requiere por segunda vez a la secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante (Fl. 242 C.1) providencia de fecha 06 de abril de 2021.

2.- No se tiene en cuenta la autorización que antecede (Fl. 243-244 C.1), presentada por el apoderado demandado como quiera que las mismas deberán aportarse en debida forma, precisando y probando de ser el caso, la calidad de estudiante de derecho de la persona a quien otorga la autorización.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Literal F del Artículo 26 y el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo consignado en el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **31 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **Nº 069** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

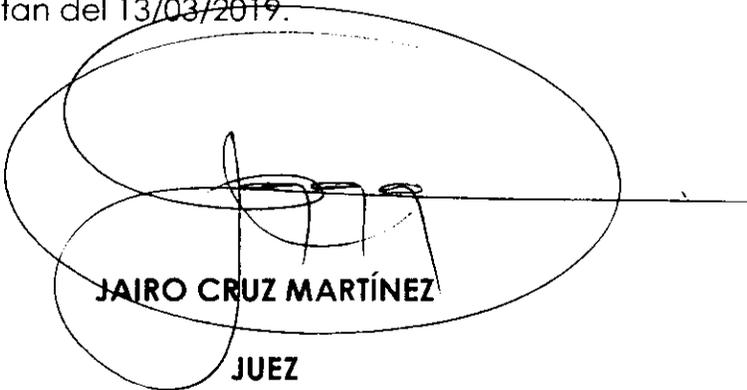
Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-01427-00

1.- Se deja constancia que del cuaderno principal se retiran los folios numerados 328-329 y se agregan al cuaderno de medidas cautelares, junto con la nueva foliación que es a dónde corresponden.

2.- Previo a dar curso a la solicitud que precede actualícese de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. el avalúo de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-00631635 y No. 50N-00631642, como quiera que los existentes (Fl. 45, 46, 47 y 78 C.2), datan del 13/03/2019.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **31 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **Nº 069** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

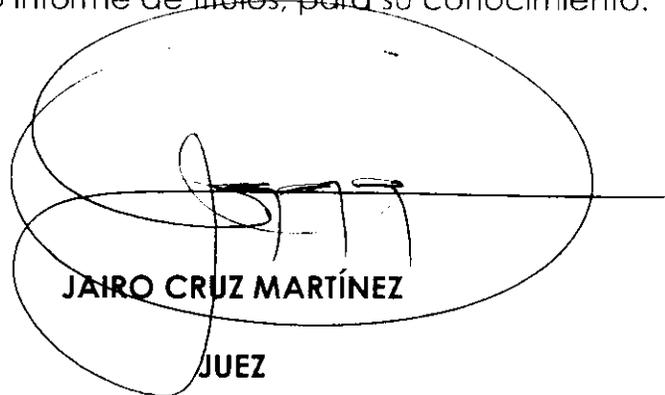
PROCESO. 11001-40-03-010-2017-01537-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes la comunicación allegada por FAL FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN CENTRO DE CONCILIACIÓN., mediante el cual se indica que la aquí demandada señora CHABELA PARRA GONZÁLEZ identificada con C.C. No. 52.561.657, presentara proceso de **Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante**, trámite aceptado e iniciado a partir del 20 de abril de 2021, por lo que se SUSPENDE el desarrollo de estas actuaciones de acuerdo al art. 548 del C. G. del P. hasta que se surtan las etapas allí establecidas.

Una vez verificado el plenario se evidencia que no se desarrolló actuación posterior al 20 de abril de 2021, que ameriten dejarlas sin valor ni efecto alguno.

Secretaría controle términos, de igual manera por el medio más expedito informar al Centro de Conciliación indicando que aquí cursa proceso, en contra de la señora Parra González, la etapa en la que se encuentra, así como informe de títulos, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **31 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **Nº 069** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



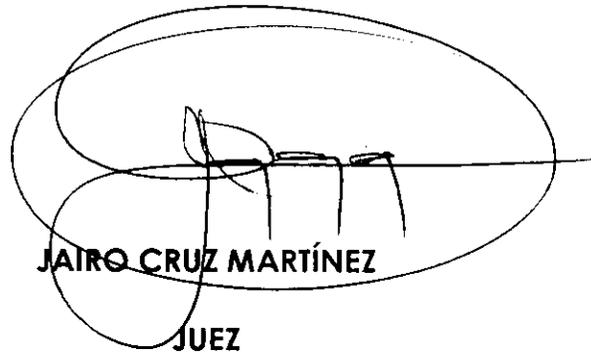
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-047-2009-00565-00

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por el demandante a la doctora **MARTHA YANIRA CÁRDENAS MORENO**.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **31 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **Nº 069** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

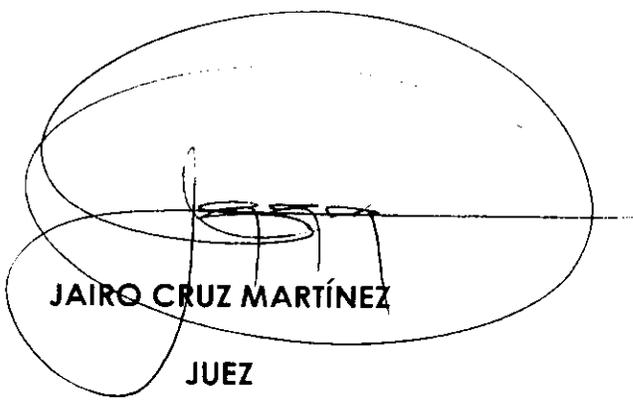
Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-030-2017-01243-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **31 de mayo de 2021**
Por anotación en estado **Nº 069** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR